



Consejo Económico
y Social

Distr.
LIMITADA

E/CN.4/1998/L.11/Add.6
22 de abril de 1998

ESPAÑOL
Original: INGLÉS

COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS
54° período de sesiones
Tema 26 del programa

INFORME DE LA COMISIÓN AL CONSEJO ECONÓMICO Y SOCIAL
SOBRE LA LABOR REALIZADA EN SU 54° PERÍODO DE SESIONES

PROYECTO DE INFORME DE LA COMISIÓN

Relator: Sr. Roman KUZNIAR

ÍNDICE*

	<u>Página</u>
II. RESOLUCIONES Y DECISIONES APROBADAS POR LA COMISIÓN EN SU 54° PERÍODO DE SESIONES	
A. Resoluciones	
1998/72. El derecho al desarrollo	3
1998/73. Toma de rehenes	11

* El documento E/CN.4/1998/L.10 y sus adiciones contendrán los capítulos del informe relativos a la organización del período de sesiones y a los diversos temas del programa. Las resoluciones y decisiones aprobadas por la Comisión, así como los proyectos de resolución y decisión y otras cuestiones sometidas al Consejo Económico y Social, figurarán en el documento E/CN.4/1998/L.11 y en las correspondientes adiciones.

ÍNDICE (continuación)

	<u>Página</u>
II. A. Resoluciones (<u>continuación</u>)	
1998/74. Los derechos humanos y los procedimientos temáticos	12
1998/75. Secuestro de niños en Uganda septentrional . .	17
1998/76. Derechos del niño	19
1998/77. La objeción de conciencia al servicio militar	39
1998/78. Aplicación global y seguimiento de la Declaración y el Programa de Acción de Viena .	41
1998/79. Situación de los derechos humanos en Bosnia y Herzegovina, la República de Croacia y la República Federativa de Yugoslavia (Serbia y Montenegro)	46
1998/80. Situación de los derechos humanos en la República Islámica del Irán	63

1998/72. El derecho al desarrollo

La Comisión de Derechos Humanos,

Guiada por la Carta de las Naciones Unidas, en la que se expresa en particular la determinación de promover el progreso social y elevar el nivel de vida dentro de un concepto más amplio de la libertad, así como de emplear un mecanismo internacional para promover el progreso económico y social de todos los pueblos,

Recordando que la Declaración sobre el derecho al desarrollo, aprobada por la Asamblea General en su resolución 41/128, de 4 de diciembre de 1986, confirmó que el derecho al desarrollo es un derecho humano inalienable y que la igualdad de oportunidades para el desarrollo es una prerrogativa tanto de las naciones como de los individuos que componen las naciones,

Observando que la Conferencia Mundial de Derechos Humanos reafirmó que el derecho al desarrollo es un derecho universal e inalienable y una parte integrante de todos los derechos humanos fundamentales,

Reconociendo que la Declaración sobre el derecho al desarrollo constituye un vínculo entre la Declaración Universal de Derechos Humanos y la Declaración y Programa de Acción de Viena (A/CONF.157/23) al detallar un concepto holístico que integra los derechos económicos, sociales y culturales con los derechos civiles y políticos,

Expresando su preocupación, con ocasión del cincuentenario de la Declaración Universal de Derechos Humanos, por la situación inaceptable de absoluta pobreza, hambruna y enfermedad, falta de vivienda adecuada, analfabetismo y desesperanza que siguen padeciendo más de mil millones de personas,

Destacando que la promoción, protección y realización del derecho al desarrollo forma parte integrante de la promoción y protección de todos los derechos humanos,

Observando que la persona humana es el sujeto central del proceso de desarrollo y que toda política debe por lo tanto considerar al ser humano como participante y beneficiario principal del desarrollo,

Destacando la importancia de crear un entorno económico, político, social, cultural y legal que permita a las personas alcanzar el desarrollo social,

Afirmando la necesidad de tomar en consideración los intereses de ambos sexos en la aplicación del derecho al desarrollo, en particular tratando de que la mujer desempeñe un papel activo en el proceso del desarrollo,

Subrayando que el ejercicio del derecho al desarrollo requiere políticas eficaces de desarrollo en el plano nacional, así como unas relaciones económicas equitativas y un entorno económico favorable en el plano internacional,

Acogiendo con satisfacción a este respecto la aprobación por la Asamblea General de Un Programa de Desarrollo, que declara que el desarrollo es una de las principales prioridades de las Naciones Unidas y tiene por objeto reactivar una cooperación renovada y fortalecida para el desarrollo basada en los imperativos de unos beneficios mutuos y una genuina interdependencia,

Observando con preocupación que la Declaración sobre el derecho al desarrollo no se ha difundido suficientemente, y que habría que tenerla en cuenta, según proceda, en los programas de cooperación bilateral y multilateral, así como en las estrategias y políticas nacionales de desarrollo y en las actividades de las organizaciones internacionales,

Recordando la necesidad de coordinación y cooperación a través del sistema de las Naciones Unidas para que la promoción y el ejercicio del derecho al desarrollo sean más eficaces,

Subrayando la importante función de la Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos por lo que respecta a la promoción y protección del derecho al desarrollo, conforme al mandato que le fue encomendado en el apartado c) del párrafo 4 de la resolución 48/141 de la Asamblea General, de 20 de diciembre de 1993,

Recordando su resolución 1997/72, de 16 de abril de 1997, y tomando nota de la resolución 52/136 de la Asamblea General de 12 de diciembre de 1997,

Tomando nota con interés del informe (E/CN.4/1998/29) presentado por el Grupo Intergubernamental de Expertos sobre el derecho al desarrollo, incluida la estrategia que se propone en el informe, y acogiendo con satisfacción, en particular, la recomendación de que se establezca un mecanismo de seguimiento para garantizar el fomento y la aplicación de la Declaración sobre el derecho al desarrollo,

1. Reafirma la importancia del derecho al desarrollo para todas las personas y todos los pueblos en todos los países, en particular en los países en desarrollo, como parte integrante de los derechos humanos fundamentales, así como la contribución que su realización podría aportar al pleno goce de los derechos humanos y las libertades fundamentales;

2. Reconoce que el cincuentenario de la Declaración Universal de Derechos Humanos constituye una ocasión importante para situar todos los derechos humanos y en particular el derecho al desarrollo en el primer plano del programa mundial;

3. Reitera que:

a) La esencia del derecho al desarrollo radica en el principio de que la persona humana es el sujeto central del desarrollo y que el derecho a la vida incluye el derecho a una existencia en condiciones de dignidad humana y con el mínimo necesario para vivir;

b) La existencia de una pobreza absoluta y generalizada impide el disfrute pleno y efectivo de los derechos humanos y debilita la democracia y la participación popular;

c) Para que la paz y la estabilidad perduren se requiere una acción nacional así como una acción y cooperación internacionales a fin de promover una vida mejor para todos con mayor libertad, uno de cuyos elementos esenciales es la erradicación de la pobreza;

4. Reafirma que la democracia, el desarrollo y el respeto de los derechos humanos y las libertades fundamentales, incluido el derecho al desarrollo, son aspectos interdependientes y que se refuerzan mutuamente y, en este contexto, afirma que:

a) Las experiencias de desarrollo de los países reflejan diferencias, tanto en sus adelantos como en sus retrocesos, y que el desarrollo presenta notables diferencias no sólo entre países sino también dentro de los países;

b) Algunos países en desarrollo han experimentado en un pasado reciente un rápido crecimiento económico y se han convertido en socios dinámicos en la economía internacional;

c) Al mismo tiempo sigue siendo inaceptablemente grande la disparidad entre países desarrollados y en desarrollo y los países en desarrollo siguen teniendo dificultades para participar en el proceso de mundialización, y muchos de ellos corren el riesgo de quedar marginados y excluidos efectivamente de sus beneficios;

d) La democracia, que se extiende por doquiera ha elevado las expectativas de desarrollo en todos los países; que si estas expectativas no se cumplen se corre el riesgo de reavivar las fuerzas no democráticas, y que las reformas estructurales que no tienen en cuenta las realidades sociales pueden desestabilizar los procesos de democratización;

e) La participación popular efectiva es un elemento esencial para el éxito de un desarrollo duradero;

f) La democracia, el respeto de todos los derechos humanos y las libertades fundamentales, incluidos el derecho al desarrollo, un gobierno y una administración transparentes y responsables en todos los sectores de la sociedad, así como una participación efectiva de la sociedad civil, son elementos esenciales de las bases necesarias para la realización de un desarrollo sostenible centrado en la sociedad y en la persona;

g) La participación de los países en desarrollo en el proceso de adopción de decisiones económicas internacionales debe ampliarse y fortalecerse;

5. Exhorta a todos los Estados a que eliminen todos los obstáculos al desarrollo a todos los niveles, esforzándose por promover y proteger los derechos económicos, sociales, culturales, civiles y políticos y poniendo en práctica en el plano internacional programas amplios de desarrollo, que integren esos derechos en las actividades de desarrollo así como fomentando una cooperación internacional efectiva;

6. Reafirma que todos los derechos humanos son universales, indivisibles, interdependientes e interrelacionados, y que debe garantizarse la universalidad, objetividad, imparcialidad y no selectividad en la consideración de las cuestiones de derechos humanos;

7. Afirma que la cooperación internacional está reconocida cada vez más como una necesidad basada en el reconocimiento del interés mutuo y que, por lo tanto, debe fortalecerse esta cooperación a fin de apoyar los esfuerzos de

los países en desarrollo por resolver sus problemas sociales y económicos y cumplir sus obligaciones de promover y proteger todos los derechos humanos;

8. Acoge con satisfacción la intención del Secretario General de conceder elevada prioridad al derecho al desarrollo y exhorta a todos los Estados a que sigan promoviendo el derecho al desarrollo como elemento esencial de un programa equilibrado de derechos humanos;

9. Acoge también con satisfacción la elevada prioridad asignada por la Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos a las actividades relacionadas con el derecho al desarrollo y exhorta a la Oficina de la Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Refugiados a que continúe aplicando la resolución 1997/72 de la Comisión, en particular por lo que respecta a los siguientes aspectos:

a) Estudiar la forma de dar a la Declaración sobre el derecho al desarrollo un perfil acorde con su importancia;

b) Seguir asignando prioridad al derecho al desarrollo y proporcionando el apoyo necesario en materia de personal, servicios y recursos para su seguimiento programático;

c) Asegurar la amplia difusión y promoción de la Declaración sobre el derecho al desarrollo, en estrecha cooperación con los Estados y organizaciones intergubernamentales, instituciones nacionales, instituciones académicas y organizaciones no gubernamentales interesadas del mundo entero, en particular mediante la organización de cursos prácticos y seminarios;

d) Proyectar el papel y la importancia del derecho al desarrollo en las actividades que se organicen como parte de la celebración del cincuentenario de la Declaración Universal de Derechos Humanos;

e) Consultar periódicamente, de manera oficial u oficiosa, a todos los Estados acerca del seguimiento de la Declaración sobre el derecho al desarrollo;

f) Acoger favorablemente la iniciativa de organizar seminarios regionales que aborden todos los aspectos del ejercicio del derecho al desarrollo;

g) Iniciar un diálogo con el Banco Mundial acerca del derecho al desarrollo, que incluya iniciativas, políticas, programas y actividades que

puedan promover el derecho al desarrollo, e informar regularmente a los Estados Miembros de los progresos conseguidos en este diálogo;

10. Decide, habida cuenta de la necesidad urgente de hacer nuevos progresos con miras a la realización del derecho al desarrollo, como se detalla en la Declaración sobre el derecho al desarrollo, a fin de recomendar al Consejo Económico y Social el establecimiento de un mecanismo de seguimiento, inicialmente por un período de tres años consistente en:

a) El establecimiento de un grupo de trabajo de composición abierta para que se reúna durante un período de cinco días laborables cada año después de los períodos de sesiones 55° y 56° de la Comisión de Derechos Humanos, con el mandato de:

- i) Supervisar y examinar los progresos realizados en la promoción y ejercicio del derecho al desarrollo, según se detalla en la Declaración sobre el derecho al desarrollo, a nivel nacional e internacional, formulando recomendaciones al respecto y analizando más a fondo los obstáculos que se oponen a su pleno disfrute, prestando cada año especial atención a los compromisos concretos asumidos en la Declaración sobre el derecho al desarrollo;
- ii) Examinar los informes y cualquier otra información presentada por los Estados, los organismos de las Naciones Unidas, otras organizaciones internacionales y organizaciones no gubernamentales pertinentes sobre la relación entre sus actividades y el derecho al desarrollo;
- iii) Presentar a la consideración de la Comisión de Derechos Humanos un informe de período de sesiones sobre sus debates que incluya, entre otras cosas, el asesoramiento prestado a la Oficina de la Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos con respecto a la aplicación del derecho al desarrollo, y en el que se sugieran posibles programas de asistencia técnica, a instancia de países concretos, con el fin de promover la aplicación del derecho al desarrollo;

b) La designación por el Presidente de la Comisión de Derechos Humanos de un experto independiente de gran competencia en materia de derecho al desarrollo, con el mandato de presentar al Grupo de Trabajo en cada uno de

sus períodos de sesiones un estudio sobre el estado actual de aplicación del derecho al desarrollo, sobre la base de un debate detenido que tenga en cuenta, en particular, los debates y sugerencias del Grupo de Trabajo;

11. Invita a la Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos a que presente un informe a la Comisión todos los años, durante la vigencia del mecanismo, a fin de que el Grupo de Trabajo disponga de informes provisionales, y facilitar al experto independiente estos informes que deberán incluir en cada caso:

a) Las actividades de su Oficina en relación con la aplicación del derecho al desarrollo de conformidad con su mandato;

b) La aplicación de las resoluciones de la Comisión y de la Asamblea General con respecto al derecho al desarrollo;

c) La coordinación entre organismos dentro del sistema de las Naciones Unidas para la aplicación de las resoluciones pertinentes de la Comisión a este respecto;

12. Pide al Secretario General que se asegure de que el Grupo de Trabajo y el experto independiente reciben toda la asistencia necesaria, en particular el personal y los recursos necesarios para el desempeño de sus mandatos;

13. Pide al Secretario General que presente a la Asamblea General en su quincuagésimo tercer período de sesiones y a la Comisión de Derechos Humanos en su 55° período de sesiones un informe completo sobre la aplicación de las distintas disposiciones de la presente resolución;

14. Recomienda al Consejo Económico y Social la aprobación del siguiente proyecto de decisión:

"El Consejo Económico y Social, tomando nota de la resolución 1998/72 de 22 de abril de 1998 de la Comisión de Derechos Humanos, hace suya la decisión de la Comisión, habida cuenta de la necesidad urgente de hacer nuevos progresos con miras a la realización del derecho al desarrollo, como se detalla en la Declaración sobre el derecho al desarrollo, de establecer un mecanismo de seguimiento, inicialmente por un período de tres años, consistente en:

a) El establecimiento de un grupo de trabajo de composición abierta para que se reúna durante un período de cinco días laborables cada año después de los períodos 55° y 56° de la Comisión de Derechos Humanos con el mandato de:

- i) Supervisar y examinar los progresos realizados en la promoción y ejercicio del derecho al desarrollo, según se detalla en la Declaración sobre el derecho al desarrollo, a nivel nacional e internacional, formulando recomendaciones al respecto y analizando más a fondo los obstáculos que se oponen a su pleno disfrute, prestando cada año especial atención a los compromisos concretos asumidos en la Declaración sobre el derecho al desarrollo;
- ii) Examinar los informes y cualquier otra información presentada por los Estados, los organismos de las Naciones Unidas y otras organizaciones internacionales y organizaciones no gubernamentales pertinentes sobre la relación entre sus actividades y el derecho al desarrollo;
- iii) Presentar a la consideración de la Comisión de Derechos Humanos un informe de período de sesiones sobre su debate que incluya, entre otras cosas, el asesoramiento prestado a la Oficina de la Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos con respecto a la aplicación del derecho al desarrollo, y en el que se sugieran posibles programas de asistencia técnica, a instancia de países concretos, con el fin de promover la aplicación del derecho al desarrollo;

b) La designación por el Presidente de la Comisión de Derechos Humanos de un experto independiente de gran competencia en materia de derecho al desarrollo, con el mandato de presentar al Grupo de Trabajo en cada uno de sus períodos de sesiones un estudio sobre el estado actual de aplicación del derecho al desarrollo, sobre la base de un debate detenido que tenga en cuenta, en particular, los debates y sugerencias del Grupo de Trabajo."

58ª sesión,
22 de abril de 1998.
[Aprobada sin votación. Véase cap. VI.]

1998/73. Toma de rehenes

La Comisión de Derechos Humanos,

Recordando la Declaración Universal de Derechos Humanos que garantiza el derecho a la vida, la libertad y la seguridad de la persona, a no ser sometido a torturas o tratos degradantes, así como la libertad de circulación y la protección contra la detención arbitraria,

Teniendo en cuenta la Convención Internacional contra la toma de rehenes, aprobada por la Asamblea General en su resolución 34/146, de 17 de diciembre de 1979, que reconoce asimismo que todo individuo tiene derecho a la vida, a la libertad y a la seguridad de la persona y que la toma de rehenes es un delito que preocupa gravemente a la comunidad internacional, así como la Convención sobre la prevención y el castigo de delitos contra personas internacionalmente protegidas, inclusive los agentes diplomáticos, aprobada por la Asamblea General en su resolución 3166 (XXVIII), de 14 de diciembre de 1973,

Teniendo presente las resoluciones pertinentes del Consejo de Seguridad que condenan todos los casos de toma de rehenes,

Recordando su resolución 1997/28, de 11 de abril de 1997, y otras resoluciones previas sobre este tema, en particular su resolución 1992/23, de 28 de febrero de 1992, en la que condenó la toma de cualquier persona como rehén,

Preocupada por el hecho de que, a pesar de los esfuerzos de la comunidad internacional, los actos de toma de rehenes, en sus distintas formas y manifestaciones, incluidos, entre otros, los perpetrados por terroristas y grupos armados, han aumentado en muchas regiones del mundo,

Instando a que se respete la actuación humanitaria de las organizaciones humanitarias, en particular del Comité Internacional de la Cruz Roja y de sus delegados, de conformidad con los Convenios de Ginebra de 1949 y sus Protocolos Adicionales,

Reconociendo que la toma de rehenes exige que la comunidad internacional despliegue esfuerzos decididos, firmes y concertados, de conformidad estricta con las normas internacionales de derechos humanos, para acabar con esas prácticas abominables,

1. Reafirma que la toma de rehenes, dondequiera y por quienquiera que se realice, es un acto ilícito cuyo objetivo es destruir los derechos humanos y que, en cualquier circunstancia, resulta injustificable;
2. Condena todos los actos de toma de rehenes que se realicen en cualquier parte del mundo;
3. Exige que todos los rehenes sean liberados inmediatamente y sin condiciones previas de ningún tipo;
4. Pide a los Estados que adopten todas las medidas necesarias, de conformidad con las disposiciones pertinentes del derecho internacional y de las normas internacionales de derechos humanos, para prevenir, combatir y reprimir los actos de toma de rehenes, inclusive mediante el fortalecimiento de la cooperación internacional en esta materia;
5. Insta a todos los relatores especiales y grupos de trabajo encargados de cuestiones temáticas a que continúen estudiando, según proceda, las consecuencias de la toma de rehenes en sus próximos informes a la Comisión;
6. Decide seguir examinando esta cuestión.

58ª sesión,
22 de abril de 1998.
[Aprobada sin votación. Véase cap. VIII.]

1998/74. Los derechos humanos y los procedimientos temáticos

La Comisión de Derechos Humanos,

Considerando que los procedimientos temáticos establecidos por la Comisión en relación con el examen de las cuestiones relativas a la promoción y protección de todos los derechos humanos desempeñan una función importante entre sus mecanismos de supervisión de los derechos humanos,

Subrayando la importancia de la imparcialidad, objetividad e independencia de los procedimientos temáticos, así como la necesidad de prestar la debida atención a las violaciones de derechos humanos dondequiera que ocurran,

Tomando nota con satisfacción de que un número cada vez mayor de gobiernos ha establecido una relación de trabajo con los procedimientos temáticos, en particular en forma de invitaciones para realizar visitas,

respuestas a las solicitudes de información y aplicación de las recomendaciones, y que muchas organizaciones no gubernamentales también han establecido una relación de trabajo con los procedimientos temáticos,

Acojiendo con beneplácito la aprobación del proyecto de declaración sobre el derecho y el deber de los individuos, los grupos y las instituciones de promover y proteger los derechos humanos y las libertades fundamentales universalmente reconocidos que figura en su resolución 1998/7 de 3 de abril de 1998,

Subrayando la obligación de los gobiernos de no someter a las personas, organizaciones o grupos de personas que hayan facilitado información en el marco de los procedimientos especiales a un trato desfavorable, como consecuencia de su actuación,

Recordando la aplicabilidad de las disposiciones de la Convención sobre Prerrogativas e Inmunidades de las Naciones Unidas de 1946 al trabajo de los expertos del sistema de procedimientos especiales en el ejercicio de sus funciones,

Recordando todas sus resoluciones sobre los derechos humanos y los procedimientos temáticos,

Recordando también:

a) Las recomendaciones relativas a los procedimientos temáticos contenidas en la Declaración y Programa de Acción de Viena aprobados en la Conferencia Mundial de Derechos Humanos, en las que se pedía el fortalecimiento de los procedimientos especiales,

b) El programa de reforma de las Naciones Unidas del Secretario General en el que se pide que los derechos humanos se incorporen en las actividades de las Naciones Unidas,

Teniendo presente la petición del Secretario General a la Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos de que examine el mecanismo de derechos humanos y formule recomendaciones sobre las posibles formas de agilizarlo y racionalizarlo, con el fin de fortalecer, en particular, los procedimientos especiales,

Acogiendo con beneplácito la organización por la Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos de reuniones anuales de los titulares de mandatos conforme a lo recomendado por la Conferencia Mundial de Derechos Humanos, así como los esfuerzos para coordinar las actividades correspondientes a los diversos mandatos en el marco de acciones de urgencia, misiones sobre el terreno y reuniones y consultas pertinentes, con el fin de aumentar su eficacia, teniendo en cuenta la necesidad de evitar duplicaciones y superposiciones,

Tomando nota de que algunas violaciones de los derechos humanos afectan especial o primordialmente a la mujer, y que el señalamiento y la denuncia de esas violaciones requieren una atención y una sensibilidad especiales,

1. Encomia a los gobiernos que han invitado a relatores especiales sobre cuestiones temáticas, representantes, expertos o grupos de trabajo a visitar sus respectivos países, y que han establecido otras formas de cooperación intensiva en el arco de los procedimientos temáticos;

2. Alienta a todos los gobiernos a que cooperen con la Comisión a través de los procedimientos temáticos pertinentes:

a) Respondiendo sin demora indebida a las peticiones de información que se les hagan en el marco de los procedimientos temáticos, para que se puedan desempeñar eficazmente los mandatos pertinentes;

b) Considerando la posibilidad de invitar a los relatores especiales sobre cuestiones temáticas, representantes, expertos y grupos de trabajo a visitar sus países cuando lo soliciten;

c) Considerando la posibilidad de que se realicen visitas de seguimiento con miras a la aplicación efectiva de las recomendaciones de los procedimientos temáticos correspondientes;

3. Invita a los gobiernos interesados a que estudien detenidamente las recomendaciones que se les hagan en el marco de los procedimientos temáticos y a que mantengan a los mecanismos pertinentes informados sin demora indebida de los progresos realizados en su aplicación;

4. Invita a las organizaciones no gubernamentales a que continúen su cooperación con los procedimientos temáticos y a que se cercioren de que el material facilitado es lo más detallado posible y corresponde al mandato de estos procedimientos;

5. Pide a los relatores especiales sobre cuestiones temáticas, representantes, expertos y grupos de trabajo que:

a) Formulen recomendaciones con miras a prevenir las violaciones de los derechos humanos;

b) Sigam de cerca y reflejen en sus informes los progresos realizados por los gobiernos en las investigaciones realizadas en el marco de sus respectivos mandatos;

c) Continúen cooperando estrechamente con los pertinentes órganos creados en virtud de tratados y los relatores por países;

d) Incluyan en sus informes la información facilitada por los gobiernos sobre medidas de seguimiento, así como sus propias observaciones al respecto, en particular en cuanto a los problemas y mejoras, en su caso;

e) Incluyan regularmente en sus informes datos desglosados por sexo y examinen las características y las prácticas de las violaciones de derechos humanos abarcadas por sus mandatos dirigidas especial o primordialmente contra la mujer, o a las que la mujer sea especialmente vulnerable, con objeto de garantizar la protección efectiva de sus derechos humanos;

6. Pide a los relatores especiales sobre cuestiones temáticas, representantes, expertos y grupos de trabajo que incluyan en sus informes observaciones sobre las dificultades de reacción y el resultado de los análisis, según proceda, para desempeñar sus mandatos con mayor eficacia, y que incluyan, además, en sus informes sugerencias sobre los sectores en los que los gobiernos podrían recabar asistencia por conducto del programa de servicios de asesoramiento administrado por la Oficina de la Alta Comisionada para los Derechos Humanos;

7. Pide al Secretario General que, teniendo en cuenta las recomendaciones formuladas en las reuniones de los relatores especiales, representantes, expertos y presidentes de los grupos de trabajo, convoque nuevas reuniones periódicas de todos los relatores especiales sobre cuestiones temáticas, representantes, expertos y presidentes de los grupos de trabajo de la Comisión de Derechos Humanos a fin de facilitar el intercambio subsiguiente de opiniones, la cooperación y coordinación más estrecha entre ellos y la formulación de recomendaciones;

8. Alienta a la Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, en particular en el contexto del examen quinquenal de la Declaración y Programa de Acción de Viena, a que continúe fortaleciendo la cooperación entre los relatores especiales sobre cuestiones temáticas, representantes, expertos, miembros y presidentes de grupos de trabajo de la Comisión y de otros órganos pertinentes de las Naciones Unidas, incluidos los órganos creados en virtud de tratados de derechos humanos, con miras a promover una mayor eficiencia y eficacia mediante una mejor coordinación de los distintos órganos, mecanismos y procedimientos, teniendo en cuenta la necesidad de evitar la duplicación y superposición de sus mandatos y tareas;

9. Sugiere que los relatores especiales, representantes, expertos y grupos de trabajo encargados de los procedimientos especiales de la Comisión, en el marco de sus mandatos, examinen la forma en que podrían también sensibilizar al público acerca de la situación de los derechos humanos y acerca de la situación particular de las personas, grupos y órganos de la sociedad que promueven y protegen los derechos y las libertades fundamentales;

10. Pide al Secretario General que:

a) En estrecha colaboración con los relatores especiales sobre cuestiones temáticas, representantes, expertos y grupos de trabajo publique anualmente y con suficiente antelación sus conclusiones y recomendaciones a fin de permitir el debate sobre su aplicación en los siguientes períodos de sesiones de la Comisión;

b) Presente anualmente una lista de todas las personas que tengan a su cargo procedimientos temáticos y por países, con inclusión de su país de origen, en un anexo a las anotaciones al programa provisional de cada período de sesiones de la Comisión de Derechos Humanos;

11. Pide además al Secretario General que, al aplicar el presupuesto de las Naciones Unidas para el bienio actual, vele por que se disponga de los recursos necesarios para la aplicación efectiva de todos los mandatos temáticos, incluidas las tareas adicionales que puedan confiar los órganos competentes de las Naciones Unidas a los relatores especiales sobre cuestiones temáticas, representantes, expertos y grupos de trabajo.

1998/75. Secuestro de niños en Uganda septentrional

La Comisión de Derechos Humanos,

Teniendo presentes los principios establecidos en la Declaración Universal de Derechos Humanos, la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes, el Convenio para la represión de la trata de personas y de la explotación de la prostitución ajena, la Convención sobre los Derechos del Niño y el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos,

Recordando las conclusiones y recomendaciones del informe del Secretario General acerca de las repercusiones de los conflictos armados sobre los niños (A/51/306 y Add.1),

Recordando también la Declaración y Programa de Acción de Viena aprobados por la Conferencia Mundial de Derechos Humanos en 1993, en los que se expresó preocupación por las violaciones de los derechos humanos durante los conflictos armados que afectan a la población civil, en particular a las mujeres, los niños, los ancianos y los discapacitados,

Recordando además las obligaciones de los Estados Partes de respetar y observar estrictamente el derecho internacional humanitario de acuerdo con los Convenios de Ginebra de 1949 relativos a la protección de las víctimas de los conflictos armados y sus Protocolos adicionales de 1977, así como otros principios del derecho internacional,

Teniendo en cuenta la preocupación expresada por el Comité de los Derechos del Niño en sus observaciones finales (CRC/C/15/Add.80) acerca de los secuestros, muertes y torturas de niños y la utilización de niños como soldados en Uganda septentrional,

Reconociendo la urgente necesidad de que se adopten medidas eficaces, en los planos nacional, regional e internacional, para proteger a la población civil, en particular a las mujeres y a los niños, de las repercusiones del conflicto armado en Uganda septentrional,

Expresando profunda preocupación por el hecho de que continúen los secuestros, las torturas, las detenciones, las violaciones y el reclutamiento forzoso de niños en Uganda septentrional,

1. Toma nota de las conclusiones y recomendaciones contenidas en los informes sobre el secuestro de niños en Uganda septentrional publicados en 1997 por organismos y organizaciones de las Naciones Unidas y organizaciones no gubernamentales;
2. Hace suyas las observaciones del Comité de los Derechos del Niño sobre la participación de los niños en el conflicto en Uganda septentrional, en particular la recomendación sobre las medidas para poner fin a las muertes y secuestros de niños y a la utilización de niños como soldados;
3. Condena en la forma más enérgica a todas las partes involucradas en el secuestro, la tortura, el asesinato, la violación, la esclavización y el reclutamiento forzoso de niños en Uganda septentrional, en particular al Ejército de Resistencia del Señor;
4. Exige que cesen inmediatamente en Uganda septentrional todos los secuestros y ataques dirigidos por el Ejército de Resistencia del Señor contra la población civil, en particular las mujeres y los niños;
5. Pide que el Ejército de Resistencia del Señor ponga en libertad de forma inmediata e incondicional a todos los niños que mantiene secuestrados en estos momentos y a que asegure su regreso a sus hogares;
6. Pide al Fondo de Contribuciones Voluntarias de las Naciones Unidas para las Víctimas de la Tortura, creado en cumplimiento de la resolución 36/151 de la Asamblea General, de 16 de diciembre de 1981, que proporcione asistencia a las víctimas y a sus familias que padecen los efectos de las torturas infligidas por el Ejército de Resistencia del Señor;
7. Exhorta a todos los Estados Miembros, a las organizaciones internacionales, a los organismos humanitarios y a otras partes interesadas que tengan influencia sobre el Ejército de Resistencia del Señor a que le apliquen toda la presión que sea posible a fin de que ponga en libertad de forma inmediata e incondicional a todos los niños secuestrados en Uganda septentrional;
8. Exige a todas las partes ajenas al conflicto en Uganda septentrional, que apoyan directa o indirectamente la continuación de los

secuestros y de las detenciones de niños por el Ejército de Resistencia del Señor, que cesen de inmediato tal asistencia y colaboración;

9. Hace un llamamiento a los Estados Miembros para que respeten y hagan respetar las normas del derecho humanitario internacional que les son aplicables en los conflictos armados y que son pertinentes para los niños;

10. Pide al Representante Especial del Secretario General encargado de la cuestión de las repercusiones de los conflictos armados sobre los niños, al Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia, a la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados, a la Oficina del Alto Comisionado para los Derechos Humanos y a todas las organizaciones, organismos y órganos pertinentes del sistema de las Naciones Unidas que se ocupen de esta situación como cuestión prioritaria;

11. Pide al Secretario General que informe sobre la aplicación de esta resolución a la Asamblea General en su quincuagésimo quinto período de sesiones y, por conducto del Consejo Económico y Social, a la Comisión en su 55° período de sesiones;

12. Decide continuar el examen de esta cuestión en su 55° período de sesiones en relación con el mismo tema del programa.

58ª sesión,
22 de abril de 1998,
[Aprobada en votación nominal por 24 votos
contra uno y 24 abstenciones.
Véase cap. XX.]

1998/76. Derechos del niño

La Comisión de Derechos Humanos,

Teniendo presente la Convención sobre los Derechos del Niño,

Recordando su resolución 1997/78, de 18 de abril de 1997, así como todas sus resoluciones anteriores sobre el tema,

Recordando también la aprobación del Programa de Acción para la prevención de la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía, del Programa de Acción para la eliminación de la explotación del trabajo infantil, así como del Programa de Acción para la prevención de la trata de personas y de la explotación de la prostitución ajena,

Tomando nota de las resoluciones de la Asamblea General 52/98, 52/99, 52/105, 52/106 y 52/107, de 12 de diciembre de 1997,

Reafirmando la Declaración y el Plan de Acción aprobados por la Cumbre Mundial en favor de la Infancia en 1990 y la Declaración y Programa de Acción de Viena, en que, entre otras cosas, se indica que deben reforzarse los mecanismos y programas nacionales e internacionales de defensa y protección de los niños, en particular de los niños en circunstancias especialmente difíciles, con inclusión de medidas eficaces para combatir los casos de explotación y el maltrato de niños, así como el infanticidio femenino, el empleo de niños en trabajos peligrosos, la venta de niños y de sus órganos, la prostitución infantil, la utilización de los niños en la pornografía y otras formas de abuso sexual, y en que se reafirma que todos los derechos humanos y las libertades fundamentales son universales,

Expresando su apoyo a las negociaciones en curso sobre la creación de una corte penal internacional permanente, e invitando a las partes involucradas a que se inspiren, según proceda, en los principios y disposiciones de la Convención sobre los Derechos del Niño,

Tomando nota de la labor realizada por:

- a) El Comité de los Derechos del Niño,
- b) La Relatora Especial de la Comisión de Derechos Humanos sobre la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía,
- c) El Representante Especial del Secretario General, nombrado recientemente, sobre la cuestión de los niños en los conflictos armados, encargado del seguimiento de las recomendaciones contenidas en el estudio que concluyó en 1997 la experta nombrada por el Secretario General,
- d) Los grupos de trabajo sobre los proyectos de protocolos facultativos de la Convención sobre los Derechos del Niño relativos, respectivamente, a los niños afectados por los conflictos armados y a la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía,
- e) El Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia,

f) Otros órganos y organizaciones pertinentes del sistema de las Naciones Unidas, organizaciones regionales, intergubernamentales y no gubernamentales e instituciones para la promoción y la protección de los derechos del niño, y alentando el establecimiento de órganos e instituciones, tanto gubernamentales como no gubernamentales, para supervisar, llevar a cabo o apoyar las actividades en pro de los niños,

Profundamente preocupada porque en muchas partes del mundo la situación de los niños sigue siendo crítica a causa de la pobreza, las condiciones sociales y económicas inadecuadas, los desastres naturales, los conflictos armados, los desplazamientos, la explotación económica y sexual, el analfabetismo, el hambre, la intolerancia y la discapacidad, así como la protección jurídica insuficiente, y convencida de que es preciso tomar medidas urgentes y eficaces a nivel nacional e internacional,

Reconociendo que la legislación no basta por sí sola para prevenir la violación de los derechos del niño, que se requiere un compromiso político más firme y que los gobiernos deben aplicar sus leyes y complementar las disposiciones legislativas con medidas eficaces, en particular, en las esferas del cumplimiento de la ley y la administración de justicia y en los programas sociales, educativos y de salud pública,

Recomendando que, en el marco de sus mandatos, todos los mecanismos competentes de derechos humanos y otros órganos y mecanismos pertinentes del sistema de las Naciones Unidas, así como los órganos de supervisión de los organismos especializados presten especial atención a las situaciones particulares que pongan a los niños en peligro y en que sus derechos sean violados, y que tengan en cuenta la labor del Comité sobre los Derechos del Niño,

Destacando la necesidad de integrar las consideraciones relativas a las diferencias entre los sexos en todas las políticas y programas relacionados con los niños,

Reafirmando que, según se establece en la Convención, los intereses superiores del niño han de ser una consideración primordial en todas las medidas que se adopten en relación con los niños,

I

Aplicación de la Convención sobre los Derechos del Niño

1. Acoge con satisfacción:

a) La ratificación y adhesión casi universal de los Estados a la Convención sobre los Derechos del Niño, cuyo número, de acuerdo con el informe del Secretario General (E/CN.4/1998/99), ha llegado a 191, e insta a los Estados que todavía no lo hayan hecho a que, como cuestión prioritaria, firmen y ratifiquen la Convención o se adhieran a ella;

b) El papel constructivo que ha desempeñado el Comité de los Derechos del Niño para dar a conocer los principios y disposiciones de la Convención y formular recomendaciones a los Estados Partes sobre su aplicación, y toma nota de los informes sobre sus períodos de sesiones 14º, 15º y 16º (CRC/C/62, 66 y 69);

c) La publicación por el Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia del Implementation Handbook for the Convention on the Rights of the Child, (Manual de aplicación de la Convención sobre los Derechos del Niño) que constituye un importante instrumento para promover una mayor comprensión de los principios y las disposiciones de la Convención;

2. Exhorta a los Estados Partes:

a) A que apliquen plenamente la Convención, cooperen estrechamente con el Comité de los Derechos del Niño y cumplan puntualmente sus obligaciones de presentación de informes en virtud de la Convención y de conformidad con las directrices elaboradas por el Comité, así como a que tengan en cuenta las recomendaciones formuladas por el Comité en la aplicación de las disposiciones de la Convención;

b) A que retiren las reservas incompatibles con el objetivo y propósito de la Convención y examinen la posibilidad de revisar otras reservas;

c) A que acepten la enmienda al párrafo 2 del artículo 43 de la Convención, aprobada por la Conferencia de los Estados Partes el 12 de diciembre de 1995 y por la Asamblea General en su resolución 50/155, de 21 de diciembre de 1995, que una vez entrada en vigor aumentaría de 10 a 18 el número de expertos miembros del Comité;

d) A que garanticen que los derechos establecidos en la Convención se respetan sin discriminación alguna por motivos de raza, color, sexo, idioma,

religión, opinión política o de otra índole, origen nacional, étnico o social, posición económica, impedimentos físicos, nacimiento o cualquier otra condición del niño, de sus padres o de sus representantes legales;

e) A que velen por que la educación de los niños se ajuste a lo dispuesto en los artículos 28 y 29 de la Convención y a que la educación se dirija, entre otras cosas, a inculcar al niño el respeto por los derechos humanos y las libertades fundamentales, por la Carta de las Naciones Unidas y por las diferentes culturas, y a prepararlo para asumir una vida respetable en una sociedad libre, con espíritu de comprensión, paz, tolerancia, igualdad de los sexos y amistad entre los pueblos, grupos étnicos, nacionales y religiosos y personas de origen indígena;

f) A que garanticen que todo niño de quien se alegue que ha infringido las leyes penales o se declare culpable de haber infringido esas leyes sea tratado de manera acorde con los principios y las disposiciones pertinentes de la Convención;

g) Y a los órganos y organismos de las Naciones Unidas, en el ámbito de sus mandatos respectivos, así como a las organizaciones intergubernamentales y no gubernamentales, los medios de comunicación y la comunidad en general, que den a conocer ampliamente los principios y disposiciones de la Convención tanto a los adultos como a los niños, de conformidad con el artículo 42, y promuevan la capacitación en materia de derechos del niño destinada a los que participan en actividades relacionadas con niños, por ejemplo, por conducto del programa de servicios de asesoramiento y cooperación técnica en materia de derechos humanos;

3. Decide, con respecto al Comité de los Derechos del Niño:

a) Pedir al Secretario General que, con cargo al presupuesto ordinario de las Naciones Unidas, facilite el personal y los medios necesarios para que el Comité pueda cumplir de manera eficaz y rápida sus funciones, tomando nota al mismo tiempo del apoyo temporal proporcionado por el Plan de Acción del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos destinado a reforzar la aplicación de la Convención sobre los Derechos del Niño, que, basándose en contribuciones voluntarias, proporciona recursos humanos para

ayudar al Comité a hacer frente a la creciente carga de trabajo debida a la adhesión prácticamente universal a la Convención, y pide a la Oficina del Alto Comisionado para los Derechos Humanos que informe periódicamente a los gobiernos sobre la aplicación del Plan de Acción;

b) Alentar al Comité a que al supervisar la aplicación de la Convención sobre los Derechos del Niño, siga prestando atención a las necesidades de los niños que requieren protección especial;

II

La niña

4. Reafirma el principio fundamental enunciado en la Declaración y Programa de Acción de Viena y en la Declaración y Plataforma de Acción de Beijing de que los derechos humanos de la mujer y de la niña son parte inalienable, integrante e indivisible de los derechos humanos universales;

5. Exhorta a todos los Estados:

a) A que tomen todas las medidas necesarias y adopten reformas jurídicas para garantizar el disfrute pleno y en condiciones de igualdad por parte de la niña de todos los derechos humanos y libertades fundamentales y a que actúen de forma eficaz contra las violaciones de esos derechos y libertades;

b) Y a las organizaciones internacionales y no gubernamentales a que, de forma individual y colectiva, fijen objetivos y elaboren y apliquen efectivamente estrategias en que se tengan en cuenta las diferencias entre los sexos para atender los derechos y las necesidades de los niños, de conformidad con la Convención sobre los Derechos del Niño, y especialmente los derechos y las necesidades particulares de la niña, en cuanto a educación, salud y nutrición, y a que eliminen las actitudes y prácticas culturales negativas contra la niña;

c) A que eliminen todas las formas de discriminación contra la niña y erradiquen las causas de la preferencia por los hijos varones, que tienen como consecuencia prácticas dañinas e inmorales, entre otras cosas, mediante la promulgación y aplicación de leyes que protejan a las niñas de la violencia, en particular el infanticidio de las niñas y la selección prenatal

por sexo, la mutilación genital, el incesto, el abuso y la explotación sexual, y que establezcan programas apropiados en función de la edad, en un marco de seguridad y confidencialidad, así como servicios de apoyo médico, social y psicológico para ayudar a las niñas víctimas de la violencia;

d) A que intensifiquen sus actividades para movilizar a la opinión pública nacional e internacional respecto de los efectos perjudiciales de la mutilación genital femenina y de otras prácticas tradicionales o consuetudinarias que afectan la salud de la mujer o de la niña, en particular por medio de la educación, la difusión de la información y la capacitación, en que participen, entre otros, las personalidades destacadas de la opinión pública, el personal docente, los líderes religiosos, el personal médico, las organizaciones dedicadas a la salud de las mujeres y a la planificación de la familia y los medios de comunicación, con el fin de conseguir la eliminación total de esas prácticas, y a que apoyen a las organizaciones de mujeres que, en los planos nacional y local, tratan de que se elimine la mutilación genital femenina y otras prácticas tradicionales o consuetudinarias perjudiciales para la salud de la mujer y de la niña;

III

Prevención y erradicación de la venta de niños y de su explotación y abuso sexuales, incluidas la prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía

6. Acoge con beneplácito:

a) El informe de la Relatora Especial sobre la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía, Sra. Ofelia Calcetas Santos (E/CN.4/1998/101 y Add.1 y 2), que contiene una exposición general de los últimos acontecimientos acaecidos en los planos nacional e internacional sobre los temas de su mandato y que este año se centra en la función de los medios de comunicación y en la prevención del problema de la explotación sexual comercial de los niños y en la asistencia a los niños víctimas y su rehabilitación e integración;

b) El informe del Grupo de Trabajo sobre la cuestión de un proyecto de protocolo facultativo de la Convención sobre los Derechos del Niño relativo a la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía, sobre su cuarto período de sesiones (E/CN.4/1998/103);

c) Las medidas adoptadas por los gobiernos para poner en práctica el Programa de Acción para la prevención de la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía; tomando nota del informe bienal del Secretario General sobre este tema (E/CN.4/Sub.2/1997/11);

7. Exhorta a todos los Estados:

a) A que con carácter urgente, elaboren, promulguen y apliquen medidas para eliminar la venta, el tráfico, el secuestro y la explotación sexual o abuso de niños, incluido el turismo sexual, recordando especialmente las disposiciones de la Convención sobre los Derechos del Niño y las medidas concretas esbozadas en la Declaración y el Programa de Acción de Viena aprobadas por la Comisión en 1992, 1993 y 1996 así como en la Declaración y el Programa de Acción del Congreso Mundial contra la Explotación Sexual Comercial de los Niños (A/51/385, anexo), celebrado en Estocolmo en agosto de 1996 por iniciativa del Gobierno de Suecia;

b) A que participen de forma constructiva en las negociaciones sobre un protocolo facultativo de la Convención sobre los Derechos del Niño relativo a la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía con el fin de lograr cuanto antes un acuerdo sobre el texto, recordando el mandato que dio al Grupo de Trabajo la Comisión en su resolución 1995/78;

c) A que tipifiquen efectivamente como delito la explotación comercial y todas las demás formas de explotación sexual de los niños, incluido el turismo sexual, asegurando al mismo tiempo que los niños víctimas no sean penalizados por estas prácticas, y que procesen a los autores de esos actos, tanto nacionales como extranjeros, y garanticen que toda persona que explote a un niño con fines de abuso sexual en otro país sea procesada por las autoridades nacionales competentes en su país de origen o bien en el país de destino;

d) A que intensifiquen la cooperación y la acción concertada de todas las autoridades e instituciones competentes, especialmente las encargadas de hacer cumplir la ley, para combatir la existencia de un mercado que fomente estas prácticas delictivas contra los niños y dismantelar las redes nacionales e internacionales de trata de niños;

e) Y a los órganos y organismos pertinentes de las Naciones Unidas, a que asignen recursos financieros para programas amplios que tengan en cuenta las diferencias entre ambos sexos, a fin de rehabilitar física y psicológicamente a los niños que son víctimas de la trata y de todas las formas de explotación y abusos sexuales y promover su reintegración social;

f) A que contribuyan a fortalecer la colaboración entre los gobiernos, las organizaciones internacionales y todos los sectores de la sociedad civil, en particular las organizaciones no gubernamentales, para lograr esos objetivos, y acoge con satisfacción los esfuerzos realizados en este sentido;

g) A que cooperen con la Relatora Especial y le presten toda la información solicitada, inclusive invitándola a realizar visitas a sus países;

8. Decide, con respecto a la Relatora Especial sobre la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía:

a) Renovar el mandato tres años más y pedir al Secretario General que preste a la Relatora Especial toda la asistencia necesaria e instar a todas las dependencias pertinentes del sistema de las Naciones Unidas a que proporcionen a la Relatora Especial amplios informes para que pueda desempeñar plenamente su mandato y presentar un informe provisional a la Asamblea General en su quincuagésimo primer período de sesiones y un informe a la Comisión de Derechos Humanos en su 55º período de sesiones;

b) Invitar a la Relatora Especial a que siga cooperando estrechamente con otros órganos y organismos pertinentes de las Naciones Unidas y a que transmita sus conclusiones a la Comisión sobre los acontecimientos y las recomendaciones relativos a la amplia gama de cuestiones que figuran en su mandato;

9. Decide, con respecto a la cuestión de un proyecto de protocolo facultativo de la Convención sobre los Derechos del Niño relativo a la venta de niños, la prostitución infantil y la pornografía:

a) Pedir al Secretario General que transmita a los organismos especializados pertinentes, al Comité de los Derechos del Niño, a la Relatora Especial correspondiente y a las organizaciones intergubernamentales y no gubernamentales el informe del Grupo de Trabajo sobre la cuestión de un proyecto de protocolo facultativo y que los invite a que formulen sus

observaciones, entre otras cosas sobre el alcance del protocolo facultativo, con tiempo suficiente para distribuir las antes del próximo período de sesiones del Grupo de Trabajo, e invita al Comité de los Derechos del Niño a que examine la posibilidad de estar representado, y a la Relatora Especial a estar presente en el próximo período de sesiones del Grupo de Trabajo;

b) Pedir al Grupo de Trabajo que se reúna durante dos semanas antes del próximo período de sesiones de la Comisión y que redoble sus esfuerzos con miras a finalizar el proyecto de protocolo facultativo coincidiendo con el décimo aniversario de la Convención sobre los Derechos del Niño, y a este fin alienta al Presidente del Grupo de Trabajo a llevar a cabo amplias consultas oficiosas;

IV

Protección de los niños afectados por conflictos armados

10. Acoge con beneplácito:

a) El nombramiento por un período de tres años del Representante Especial del Secretario General para la cuestión de las repercusiones de los conflictos armados sobre los niños propuesto por la Asamblea General en su resolución 51/77 de 12 de diciembre de 1996 para que aplique las recomendaciones prácticas que figuran en el informe final del experto nombrado por el Secretario General sobre esa cuestión (A/51/306 y Add.1), así como en su primer informe (E/CN.4/1998/119);

b) El informe del Grupo de Trabajo sobre el proyecto de protocolo facultativo de la Convención sobre los Derechos del Niño relativo a la participación de niños en los conflictos armados sobre su cuarto período de sesiones (E/CN.4/1998/102), lamentando al mismo tiempo que no se consiguiera un consenso durante este período de sesiones;

11. Invita a todos los Estados:

a) A que consideren la posibilidad de adherirse a los instrumentos internacionales pertinentes de derechos humanos y de derecho humanitario, y les insta a que apliquen los instrumentos en los que son Partes;

b) A que participen de manera constructiva en las negociaciones sobre un proyecto de protocolo facultativo de la Convención sobre los Derechos del Niño relativo a la participación de niños en los conflictos armados, con

objeto de llegar cuanto antes a un acuerdo sobre el texto y de aprobar un nivel de protección superior al actual, estipulado en el artículo 38 de la Convención, recordando a este respecto que el proyecto original utilizado como base de las negociaciones fue preparado por el Comité de los Derechos del Niño (E/CN.4/1994/91) y teniendo en cuenta el informe del Grupo de Trabajo sobre su cuarto período de sesiones;

c) A que, de conformidad con las normas de derecho internacional humanitario, incorporen en sus programas para el personal militar, incluidos los destinados al mantenimiento de la paz, instrucción sobre sus responsabilidades respecto de la población civil y en particular respecto de las mujeres y los niños;

d) Y a los órganos precedentes de las Naciones Unidas, incluido el Fondo Voluntario de las Naciones Unidas para la asistencia a la limpieza de minas, a que contribuyan en forma permanente a las actividades internacionales de remoción de minas, e insta a los Estados a que adopten medidas más efectivas para fomentar programas apropiados de información sobre el peligro de las minas dirigidos a personas de ambos sexos y distintos grupos de edad, y la rehabilitación de los niños víctimas de las minas, lo que permitiría reducir el número y los sufrimientos de estos niños, y acoge con beneplácito los mayores esfuerzos internacionales desplegados en varios foros con respecto a las minas antipersonal, reconoce el efecto positivo para los niños de estas iniciativas y, a este respecto, toma debida nota de la concertación de la Convención sobre la prohibición del empleo, almacenamiento, producción y transferencia de minas antipersonal y su destrucción, y de su aplicación por los Estados que se adhieran a la Convención, la cual quedó abierta para su signatura en Ottawa en 1997, así como del Protocolo sobre prohibiciones o restricciones del empleo de minas, armas trampa y otros artefactos de la Convención sobre prohibiciones o restricciones del empleo de ciertas armas convencionales que puedan considerarse excesivamente nocivas o de efectos indiscriminados, de 1996;

12. Invita a todos los Estados y a otras partes en los conflictos armados:

a) A que respeten el derecho internacional humanitario y, a este respecto, exhorta a los Estados Partes a que respeten plenamente las

disposiciones de los Convenios de Ginebra de 12 de agosto de 1949 y de sus Protocolos Adicionales de 1977, teniendo presente al mismo tiempo la resolución 2 de la 26ª Conferencia Internacional de la Cruz Roja y la Media Luna Roja de 1995, titulada "Protección de la población civil en período de conflicto armado" y a que respeten las disposiciones de la Convención sobre los Derechos del Niño, en que se otorga especial protección y tratamiento a los niños afectados por los conflictos armados;

b) A que pongan fin a la utilización de niños como soldados y a que adopten las medidas necesarias para la rehabilitación y reintegración en la sociedad de los niños soldados, de los niños que han sido víctimas en casos de conflicto armado u ocupación extranjera, incluidas las víctimas de las minas terrestres y las víctimas de la violencia sexista, entre otras cosas mediante una educación y una capacitación apropiadas, e invita a la comunidad internacional a prestar asistencia en ese empeño;

c) Así como a los organismos de las Naciones Unidas a que aseguren el acceso de la ayuda y asistencia humanitaria a los niños afectados por conflictos armados;

13. Reafirma:

a) Que la violación con ocasión de los conflictos armados constituye un crimen de guerra y que, en determinadas circunstancias, constituye un crimen de lesa humanidad y un acto de genocidio, y exhorta a todos los Estados a que protejan a las mujeres y a los niños contra todos los actos de violencia sexista, incluida la violación, la explotación sexual y los embarazos forzados y a que refuercen los mecanismos destinados a investigar estos delitos y a llevar a sus autores ante la justicia;

b) Que todas las respuestas humanitarias en situaciones de conflicto deben hacer hincapié en las necesidades de higiene reproductiva de las mujeres y las niñas, incluidas las derivadas de los embarazos como consecuencia de la violación, la mutilación sexual, la maternidad en una edad temprana o la infección con enfermedades de transmisión sexual, así como con el virus de inmunodeficiencia humana/síndrome de inmunodeficiencia adquirida, y su acceso a servicios de planificación de la familia;

c) La importancia de las medidas preventivas, como los sistemas de alerta temprana, la diplomacia preventiva y la educación para la paz a fin de

prevenir los conflictos y sus efectos negativos sobre el goce de los derechos del niño, e insta a los gobiernos y a la comunidad internacional a que promuevan el desarrollo humano sostenible;

d) La importancia de prestar especial atención, al elaborar políticas para casos de emergencia y otros tipos de asistencia humanitaria, a los niños en situaciones de conflicto armado, en particular en las esferas de la salud y la nutrición, la educación y la reintegración social y en la preparación de políticas y programas de asistencia en situaciones de emergencia y de otro tipo de asistencia, y de que a tal efecto se intensifique la coordinación y cooperación en todo el sistema de las Naciones Unidas;

e) Su apoyo a las recomendaciones de la Asamblea General y de la Conferencia Internacional de la Cruz Roja y de la Media Luna Roja relativas a la evaluación y vigilancia de las repercusiones de las sanciones en los niños, así como a las recomendaciones relativas al socorro humanitario;

14. Decide, con respecto al proyecto de protocolo facultativo de la Convención sobre los Derechos del Niño relativo a la participación de niños en los conflictos armados:

a) Pedir al Secretario General que transmita el informe del Grupo de Trabajo encargado de elaborar un proyecto de protocolo facultativo a los gobiernos, los órganos y organismos especializados pertinentes de las Naciones Unidas, al Comité de los Derechos del Niño, al Representante Especial encargado de la cuestión de las repercusiones de los conflictos armados en los niños y a las organizaciones intergubernamentales y no gubernamentales, invitándolas a que formulen observaciones sobre el anexo I negociado en la sesión plenaria, así como sobre el anexo II donde figura la "percepción del Presidente" basada en consultas oficiosas, con tiempo suficiente para distribuir las con anterioridad al próximo período de sesiones del Grupo de Trabajo, e invita al Comité Internacional de la Cruz Roja y al Comité de los Derechos del Niño a que consideren la posibilidad de estar representados, y al Representante Especial a que considere la posibilidad de estar presente en el próximo período de sesiones del Grupo de Trabajo;

b) Alentar al Presidente del Grupo de Trabajo a que lleve a cabo amplias consultas officiosas a fin de promover un acuerdo temprano sobre el protocolo facultativo y a elaborar un informe sobre ellas a fines de 1998, que contenga a ser posible recomendaciones, ideas, o ambas cosas, sobre los mejores medios para que prosigan las negociaciones officiosas;

c) Pedir al Grupo de Trabajo que se reúna a principios de 1999, principalmente para examinar el informe del Presidente sobre la situación de las consultas officiosas, que debería estar disponible con gran anticipación, e informar a la Comisión de Derechos Humanos en su 55º período de sesiones;

d) Pedir al Secretario General que preste el apoyo necesario al Grupo de Trabajo para que pueda reunirse durante un período máximo de dos semanas, si el Grupo de Trabajo decide que es posible alcanzar en este período de sesiones un acuerdo sobre el proyecto de protocolo facultativo;

e) Reafirmar el objetivo de finalizar el proyecto de protocolo facultativo antes del décimo aniversario de la Convención;

15. Decide, con respecto al Representante Especial del Secretario General para la cuestión de las repercusiones de los conflictos armados sobre los niños, recomendar al Secretario General que se asegure de que el Representante Especial disponga del apoyo necesario para el desempeño efectivo de su mandato, instar al Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia, a la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados y a la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos a que presten apoyo al Representante Especial y hace un llamamiento a todos los Estados y otras instituciones para que aporten contribuciones voluntarias a este fin;

16. Decide, con respecto a las medidas preventivas, pedir al Secretario General que, en colaboración con Estados, organizaciones internacionales y organizaciones no gubernamentales pertinentes, examine las modalidades de la organización de programas de capacitación regional para miembros de las fuerzas armadas relativos a la protección de los niños y mujeres durante conflictos armados;

Protección de los niños refugiados y desplazados internamente

17. Exhorta a todos los Estados:

a) A proteger a los niños refugiados y desplazados internamente, en particular con políticas de atención, bienestar y desarrollo, en esferas tales como la salud, la educación y la readaptación psicosocial, con la cooperación internacional necesaria, en particular la de la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados, el Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia y el Comité Internacional de la Cruz Roja, en armonía con las obligaciones enunciadas en la Convención sobre los Derechos del Niño y teniendo en cuenta los Principios rectores formulados en 1994 por la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados sobre protección y atención a los niños refugiados y la Conclusión sobre los niños y adolescentes refugiados aprobada por el Comité Ejecutivo del Programa del Alto Comisionado en su 48º período de sesiones, celebrado en octubre de 1997, así como las recomendaciones del Representante del Secretario General sobre los desplazados internos (véanse los documentos E/CN.4/1998/53 y Add.1 y 2;

b) Y a los órganos y organismos de las Naciones Unidas, en coordinación con otras organizaciones internacionales humanitarias, entre ellas el Comité Internacional de la Cruz Roja, a efectuar la pronta identificación e inscripción de los niños refugiados e internamente desplazados no acompañados, a dar prioridad a los programas de localización y reunificación de las familias, y a velar por la aplicación de las medidas de atención a los niños refugiados y desplazados internamente no acompañados, teniendo en cuenta los Principios rectores enunciados en 1997 por la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados sobre las políticas y los procedimientos que conviene aplicar a los niños no acompañados que solicitan asilo;

c) Y a otras partes en los conflictos armados para que reconozcan que los niños refugiados y desplazados internamente están particularmente expuestos a los riesgos de lesión, explotación y muerte en los conflictos armados, en particular a ser reclutados a la fuerza o ser objeto de violencia, abuso o explotación sexual y destacando la vulnerabilidad especial

de los hogares a cargo de niños, y exhorta a los gobiernos y a los órganos y organismos de las Naciones Unidas a que presten atención urgente a esas situaciones, promuevan los mecanismos de protección y asistencia, con la participación de las mujeres y los jóvenes en la elaboración, ejecución y supervisión de las medidas adoptadas para protegerlos;

VI

Eliminación de la explotación del trabajo infantil

18. Acoge favorablemente:

a) El informe del Secretario General relativo a la eliminación de la explotación del trabajo de menores, presentado de conformidad con la resolución 51/77 de la Asamblea General, sobre las iniciativas adoptadas para la eliminación del trabajo infantil incompatible con las normas internacionales aceptadas y sobre los medios apropiados para mejorar la cooperación en esta esfera al nivel nacional y al nivel internacional (A/52/523);

b) Las recientes publicaciones e informes del Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia y la Organización Internacional del Trabajo sobre el trabajo infantil, así como el apoyo prestado por dichos organismos a las iniciativas gubernamentales para la celebración de conferencias internacionales sobre el trabajo infantil en los planos regional o mundial, en las que se han aprobado declaraciones y programas de acción con el objeto de conseguir la eliminación efectiva de la explotación del trabajo infantil, dando prioridad a la eliminación inmediata de las formas más intolerables del trabajo infantil, a la rehabilitación de los niños y a la búsqueda de otras soluciones;

c) Las medidas legislativas, administrativas, sociales y educativas adoptadas por los gobiernos para proteger a los niños respecto de la explotación económica o de la realización de cualquier trabajo que pueda ser peligroso para él o constituir un obstáculo para su educación o que pueda resultar nocivo para su salud o su desarrollo físico, mental, espiritual, moral o social, teniendo particularmente en cuenta las disposiciones aplicables de la Convención sobre los Derechos del Niño y de los instrumentos internacionales de la Organización Internacional del Trabajo, así como las

medidas expuestas en el Programa de Acción para la Eliminación de la Explotación del Trabajo Infantil, de 1993, y en la Declaración de Copenhague sobre Desarrollo Social y en el Programa de Acción aprobados en la Cumbre Mundial sobre Desarrollo Social en 1995 (A/CONF.166/9, cap. I), y exhorta a los órganos y organismos de las Naciones Unidas competentes, en particular al Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia y a la Organización Internacional del Trabajo, a que sigan prestando apoyo a las actividades nacionales desplegadas con este objetivo;

d) Los esfuerzos desplegados por el Comité de los Derechos del Niño en la esfera del trabajo infantil, tomando nota de sus recomendaciones sobre la explotación económica de los niños aprobadas en su quinto período de sesiones celebrado en enero de 1994 (véase el documento A/49/41), y alienta al Comité, así como a las demás entidades competentes en materia de tratados sobre los derechos humanos, a que, dentro de sus mandatos respectivos, sigan ocupándose de este grave problema al examinar los informes de los Estados Partes;

19. Exhorta a todos los Estados:

a) Que todavía no lo hayan hecho, a que consideren la posibilidad de ratificar los convenios de la Organización Internacional del Trabajo relativos al trabajo infantil, en particular los que se refieren a la abolición del trabajo forzoso (Nº 29) y a la edad mínima de empleo, incluido el de los niños en trabajos particularmente peligrosos (Nº 138), y a los Estados que son partes en esos convenios, a que los apliquen efectivamente, e insta a todos los Estados a que como cuestión prioritaria, eliminen todas las formas extremas de trabajo infantil, como el trabajo forzoso, el trabajo en condiciones de servidumbre y otras formas de esclavitud;

b) A que eliminen progresiva y efectivamente todas las formas de trabajo infantil que sean incompatibles con las normas internacionales aceptadas, en primer lugar sus formas más graves e intolerables, entre otras medidas, con la aplicación de planes nacionales de acción con fechas concretas de realización, así como apoyando las negociaciones que tendrán lugar próximamente en la Organización Internacional del Trabajo para elaborar con prontitud un instrumento destinado a eliminar las formas más intolerables del trabajo infantil;

c) A que reconozcan el derecho a la educación, haciendo obligatoria la enseñanza primaria y garantizando que todos los niños tengan acceso a la enseñanza primaria gratuita y apropiada como estrategia clave para prevenir el trabajo infantil, así como poniendo la enseñanza secundaria al alcance de la mayoría y haciéndola accesible a todos, en particular mediante la introducción gradual de la enseñanza gratuita;

d) A que evalúen y examinen sistemáticamente, en estrecha cooperación con las organizaciones internacionales tales como la Organización Internacional de Trabajo y el Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia, la magnitud, la naturaleza y las causas de la explotación del trabajo infantil, y a que elaboren y apliquen estrategias para combatir esas prácticas, prestando especial atención a los peligros concretos que suponen para las niñas;

e) A que refuercen la cooperación y coordinación internacionales, entre otras cosas mediante el Programa de servicios de asesoramiento de las Naciones Unidas en materia de derechos humanos, el Programa Internacional para la Erradicación del Trabajo Infantil de la Organización Internacional del Trabajo, y las actividades del Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia, como medios para ayudar a los gobiernos a prevenir o combatir las violaciones de los derechos del niño, en particular la explotación del trabajo infantil;

VII

La difícil situación de los niños que viven o trabajan en la calle

20. Exhorta:

a) A todos los Estados, expresando su profunda preocupación por el gran número de niños que viven o trabajan en la calle y por el número cada vez mayor de incidentes e informes de todo el mundo sobre niños implicados en ellos y perjudicados por delitos graves, tráfico de estupefacientes y abusos, violencias y actos de explotación sexual, inclusive la prostitución, a que prosigan activamente la búsqueda de soluciones globales a los problemas de los niños que viven o trabajan en la calle, destacando que el estricto cumplimiento de las obligaciones emanadas de los instrumentos internacionales

pertinentes de derechos humanos, en particular la Convención sobre los Derechos del Niño, es un factor importante para resolver los problemas de los niños que viven o trabajan en la calle;

b) A todos los Estados a que faciliten la reintegración en la sociedad de los niños que viven o trabajan en la calle y les proporcionen, en particular, nutrición, vivienda, servicios de salud y educación adecuados, teniendo en cuenta que esos niños son particularmente vulnerables a todas las formas de violencia, abuso, explotación y desamparo, y alienta a los Estados a que tengan plenamente en cuenta la situación de los niños que viven o trabajan en la calle al preparar sus informes al Comité de los Derechos del Niño, y pide al Comité y a los otros órganos competentes para el seguimiento de tratados que, dentro de sus mandatos existentes, presten la debida atención a la cuestión de los niños que viven o trabajan en la calle;

c) A todos los Estados a que velen por el respeto de los derechos humanos y las libertades fundamentales de todos, en particular el derecho a la vida, y a que adopten con carácter urgente medidas efectivas para prevenir la matanza de niños que viven o trabajan en la calle y para combatir la tortura y los actos de violencia contra ellos, y garanticen el respeto de los derechos del niño en los procesos administrativos y jurídicos a fin de protegerlos contra la privación arbitraria de la libertad, los malos tratos o los abusos;

d) A la comunidad internacional para que, mediante una cooperación internacional efectiva, apoye la labor de los Estados encaminada a mejorar la situación de los niños necesitados con medidas especiales de protección, en particular en los asentamientos urbanos de conformidad con el Programa de Hábitat aprobado en la Conferencia de las Naciones Unidas sobre los Asentamientos Humanos (Hábitat II), celebrada en Estambul (Turquía) en junio de 1996;

VIII

Niños con discapacidad

21. Acoge favorablemente la atención prestada por el Comité de los Derechos del Niño, al examinar los informes de los Estados Partes en la Convención, a la cuestión de los derechos de los niños con discapacidades

físicas o mentales para que puedan vivir con dignidad y gocen de desarrollo individual e integración social, así como en el debate general sobre esta cuestión celebrado en el 16° período de sesiones del Comité en 1997, sobre los derechos a la vida y al desarrollo, la autosuficiencia y la plena representación y el derecho a una educación completa, con el objetivo de preparar recomendaciones para la aplicación efectiva de la Convención, e invita al Comité a proseguir su labor en cooperación con los representantes de los órganos y organismos competentes de las Naciones Unidas, las organizaciones no gubernamentales y el Relator Especial de la Comisión de Desarrollo Social sobre discapacidades;

22. Exhorta a todos los Estados Partes a que adopten, de conformidad con el artículo 23 de la Convención sobre los Derechos del Niño, todas las medidas necesarias para asegurar el goce pleno y en condiciones de igualdad de todos los derechos humanos y las libertades fundamentales por los niños con discapacidad, garantizando en especial el acceso efectivo de niños a la educación y a los servicios de salud; a que elaboren y apliquen disposiciones legislativas que prohíban la discriminación de estos niños, y a que mencionen estas medidas en sus informes al Comité de los Derechos del Niño;

IX

23. Decide:

- a) Pedir al Secretario General que presente a la Comisión en su 55° período de sesiones un informe sobre los derechos del niño, con informaciones acerca de la situación de la Convención sobre los Derechos del Niño y sobre los problemas objeto de la presente resolución;
- b) Seguir examinando la cuestión en su 55° período de sesiones, en relación con el tema del programa titulado "Derechos del niño".

58ª sesión,
22 de abril de 1998.
[Aprobada sin votación. Véase cap. XX.]

1998/77. La objeción de conciencia al servicio militar

La Comisión de Derechos Humanos,

Teniendo presente que en la Declaración de Derechos Humanos y en el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos se reconoce que toda persona tiene derecho a la vida, la libertad y la seguridad así como derecho a la libertad de pensamiento, de conciencia y de religión y el derecho a no ser objeto de discriminación,

Recordando sus anteriores resoluciones sobre este tema, la más reciente de las cuales fue la resolución 1995/83, de 8 de marzo de 1995, en la que la Comisión reconocía el derecho de toda persona a la objeción de conciencia al servicio militar como un ejercicio legítimo del derecho a la libertad de pensamiento, de conciencia y de religión, así como el artículo 18 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y el comentario general N° 22 (48) del Comité de Derechos Humanos,

Habiendo examinado el informe del Secretario General (E/CN.4/1997/99),

Reconociendo que la objeción de conciencia al servicio militar emana de principios y razones de conciencia, incluso de convicciones profundas basadas en motivos religiosos, morales, éticos, humanitarios o de índole similar,

Consciente de que las personas que están cumpliendo el servicio militar pueden transformarse en objetores de conciencia,

Recordando el artículo 14 de la Declaración Universal de Derechos Humanos en el que se reconoce que, en caso de persecución, toda persona tiene derecho a buscar asilo y a disfrutar de él en otros países,

1. Señala a la atención el derecho de toda persona a tener objeciones de conciencia al servicio militar como ejercicio legítimo del derecho a la libertad de pensamiento, de conciencia y de religión proclamado en el artículo 18 de la Declaración Universal de Derechos Humanos y en el artículo 18 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos;

2. Acoge con satisfacción el hecho de que algunos Estados acepten como válidas las solicitudes de objeción de conciencia sin proceder a una investigación;

3. Hace un llamamiento a los Estados que no tienen este sistema para que establezcan órganos de decisión independientes e imparciales encargados de la tarea de determinar si la objeción de conciencia es válida en un caso

determinado, teniendo en cuenta la necesidad de no discriminar entre los objetores de conciencia sobre la base de la naturaleza de sus convicciones particulares;

4. Recuerda a los Estados que tengan un sistema de servicio militar obligatorio en el que no se haya establecido todavía una disposición de este tipo su recomendación de que establezcan diversas formas de servicio alternativo para los objetores de conciencia que sean compatibles con las razones de la objeción de conciencia, que tengan carácter civil o no combativo, que redunden en el interés público y que no sean de naturaleza punitiva;

5. Destaca que los Estados deben tomar las medidas necesarias para no someter a los objetores de conciencia a encarcelamiento o a sanciones repetidas por el hecho de no haber cumplido el servicio militar, y recuerda que nadie puede ser considerado responsable o castigado de nuevo por un delito por el cual ya haya sido definitivamente condenado o absuelto de conformidad con la legislación y el procedimiento penal de cada país;

6. Reitera que los Estados, en su legislación y en su práctica, no deben discriminar contra los objetores de conciencia en lo referente a sus condiciones de servicio o a cualesquiera derechos económicos, sociales, culturales, civiles y políticos;

7. Alienta a los Estados a que, siempre que en las circunstancias de cada caso concreto se cumplan los demás requisitos de la definición de refugiado conforme a la Convención de 1951 sobre el Estatuto de los Refugiados, consideren la posibilidad de conceder asilo a los objetores de conciencia obligados a abandonar su país de origen por temor a ser perseguidos debido a su negativa a cumplir el servicio militar y no existir ninguna disposición o ninguna disposición adecuada sobre la objeción de conciencia al servicio militar;

8. Afirma la importancia de que todas las personas a las que pueda afectar el servicio militar dispongan de información sobre el derecho a la objeción de conciencia al servicio militar y sobre los medios de adquirir el estatuto jurídico de objetor de conciencia;

9. Pide al Secretario General que transmita la presente resolución a los gobiernos, a los organismos especializados y a las organizaciones

intergubernamentales y no gubernamentales pertinentes, y que incluya el derecho a la objeción de conciencia al servicio militar en las actividades de información pública de las Naciones Unidas, incluido el Decenio de las Naciones Unidas para la educación en la esfera de los derechos humanos;

10. Pide también al Secretario General que recabe información de los gobiernos, los organismos especializados y las organizaciones intergubernamentales y no gubernamentales sobre las actividades recientes en esta esfera y que presente un informe, con sujeción a los recursos disponibles, a la Comisión de Derechos Humanos en su 56º período de sesiones;

11. Decide examinar de nuevo esta cuestión en su 56º período de sesiones en relación con el tema del programa titulado "La cuestión de la objeción de conciencia al servicio militar".

58ª sesión,
22 de abril de 1998.
[Aprobada sin votación. Véase cap. XXII.]

1998/78. Aplicación global y seguimiento de la Declaración
y el Programa de Acción de Viena

La Comisión de Derechos Humanos,

Recordando la resolución 48/121 de la Asamblea General, de 20 de diciembre de 1993, por la que la Asamblea hizo suyas la Declaración y el Programa de Acción de Viena aprobados por la Conferencia Mundial de Derechos Humanos, celebrada en Viena del 14 al 25 de junio de 1993, así como las resoluciones posteriores de la Asamblea y de la Comisión sobre este tema, en particular la resolución 52/148 de la Asamblea General de 12 de diciembre de 1997,

Considerando que la promoción del respeto universal y la observancia de todos los derechos humanos y las libertades fundamentales es uno de los propósitos básicos de la Carta de las Naciones Unidas y una de las principales prioridades de la Organización,

Reafirmando que todos los derechos humanos son universales, indivisibles, interdependientes y están relacionados entre sí,

Convencida de que la Declaración y el Programa de Acción de Viena se han de plasmar en actividades eficaces de los Estados, los órganos y las

organizaciones competentes de las Naciones Unidas y otras organizaciones interesadas, con inclusión de las organizaciones no gubernamentales,

Recordando el párrafo 100 de la segunda parte de la Declaración y el Programa de Acción de Viena, relativo al examen quinquenal de los progresos en la aplicación de la Declaración y el Programa de Acción de Viena, que se han de realizar en 1998, en el que la Conferencia Mundial de Derechos Humanos pidió entre otras cosas al Secretario General que invitara, con ocasión del quincuagésimo aniversario de la Declaración Universal de Derechos Humanos, a todos los Estados y a todos los órganos y organismos del sistema de las Naciones Unidas que se ocupan de los derechos humanos a que le informasen acerca de los progresos realizados en la aplicación de la Declaración y el Programa de Acción de Viena,

Recordando también que las instituciones regionales y, cuando proceda, las instituciones nacionales de derechos humanos, así como las organizaciones no gubernamentales, pueden presentar al Secretario General sus opiniones acerca de los progresos realizados en la aplicación de la Declaración y el Programa de Acción de Viena, y que se debe prestar especial atención a la evaluación de los progresos logrados para alcanzar la meta de la ratificación universal de los tratados y protocolos internacionales de derechos humanos aprobados en el marco de las Naciones Unidas,

Teniendo presente que el examen quinquenal de la aplicación de la Declaración y el Programa de Acción de Viena da la posibilidad de reforzar la promoción y la protección de los derechos humanos en todo el mundo, el examen y la evaluación de los progresos realizados en la protección de los derechos humanos desde la aprobación de la Declaración Universal y de la Declaración de Viena y de examinar la manera de impulsar la realización del programa de los derechos humanos de las Naciones Unidas para hacer frente a los retos actuales y futuros,

Reconociendo que la interdependencia de la democracia, el desarrollo y el respeto de los derechos humanos, proclamada en la Declaración y el Programa de Acción de Viena, exige un enfoque global e integrado de la promoción y protección de los derechos humanos, y que la cooperación y

coordinación adecuadas entre organismos son esenciales para garantizar la aplicación de ese enfoque plenamente integrado en todo el sistema de las Naciones Unidas,

Celebrando que el llamamiento de la Conferencia Mundial de Derechos Humanos para que se adoptaran enfoques a nivel de todo el sistema de las Naciones Unidas respecto de las cuestiones de derechos humanos se haya reflejado en las recomendaciones de las principales conferencias internacionales organizadas por las Naciones Unidas en las esferas económicas y social y otras esferas afines,

Tomando nota de la labor que se está llevando a cabo para garantizar un seguimiento coordinado de las principales conferencias internacionales en las esferas económicas y social y otras esferas afines, tal como se abordó muy recientemente en la resolución 1997/61 del Consejo Económico y Social, de 25 de julio de 1997, sobre la aplicación de las decisiones y el seguimiento integrados y coordinados de las grandes conferencias y cumbres internacionales de las Naciones Unidas,

Recordando que cada año, en el marco de su serie de sesiones de coordinación, el Consejo Económico y Social realizará un examen de los temas generales comunes a las principales conferencias internacionales o contribuirá a un examen general de la aplicación del programa de acción de una de las conferencias de las Naciones Unidas, de conformidad con las conclusiones convenidas 1995/1 del Consejo Económico y Social,

Recordando la decisión 1998/208 del Consejo Económico y Social, de 6 de febrero de 1998, dedicada a la serie de sesiones de coordinación del Consejo en su período de sesiones sustantivo de 1998 con respecto a la cuestión del seguimiento coordinado y a la aplicación de la Declaración y el Programa de Acción de Viena,

Tomando nota de la resolución 52/148 de la Asamblea General, en la que la Asamblea, entre otras cosas, decidió examinar en su quincuagésimo tercer período de sesiones, con arreglo a lo previsto en el párrafo 100 de la segunda parte de la Declaración y el Programa de Acción de Viena, los progresos realizados en la aplicación de la Declaración y el Programa de Acción de Viena,

1. Toma nota con reconocimiento del informe provisional del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos sobre el examen quinquenal de la aplicación de la Declaración y el Programa de Acción de Viena (E/CN.4/1998/104);
2. Acoge con satisfacción las contribuciones hechas hasta ahora por los gobiernos, los órganos y organizaciones de las Naciones Unidas y otras organizaciones, e insta a la Alta Comisionada a que ponga ésta y posteriores contribuciones a disposición de la Asamblea General en su quincuagésimo tercer período de sesiones;
3. Reafirma la importancia de la promoción del respeto universal y la observancia y protección de todos los derechos humanos y las libertades fundamentales, de conformidad con la Carta de las Naciones Unidas, según se expresa en la Declaración y el Programa de Acción de Viena;
4. Hace un llamamiento a todos los Estados para que adopten nuevas medidas encaminadas a la plena realización de todos los derechos humanos para todos, teniendo presentes las recomendaciones de la Conferencia;
5. Reconoce que la comunidad internacional debería hallar medios de eliminar los actuales obstáculos y resolver los problemas que dificultan la plena realización de todos los derechos humanos y para impedir que se sigan produciendo las consiguientes violaciones de los derechos humanos en todo el mundo;
6. Pide al Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, la Asamblea General, y otros órganos y organismos del sistema de las Naciones Unidas que se ocupan de los derechos humanos que adopten nuevas medidas con miras a dar pleno cumplimiento a todas las recomendaciones de la Conferencia;
7. Acoge con satisfacción la decisión de la Asamblea General de examinar en su quincuagésimo tercer período de sesiones, tal como se prevé en el párrafo 100 de la segunda parte de la Declaración y el Programa de Acción de Viena, los progresos realizados en la aplicación de la Declaración y el Programa de Acción de Viena;
8. Recuerda que, en virtud de lo indicado en el párrafo 100 de la segunda parte de la Declaración y el Programa de Acción de Viena, el Alto Comisionado ha invitado a los gobiernos y a los organismos y programas de

las Naciones Unidas que se ocupan de los derechos humanos a que presenten informes sobre los progresos realizados en aplicación de las recomendaciones que aprobó la Conferencia Mundial y ha invitado a las instituciones regionales y, cuando proceda, nacionales de derechos humanos, así como a las organizaciones no gubernamentales, a que formulen observaciones al respecto;

9. Acoge con beneplácito los preparativos y las contribuciones hechos hasta ahora para el examen de la aplicación quinquenal de la Declaración y el Programa de Acción de Viena e insta a todos los Estados a que contribuyan activamente a este proceso;

10. Alienta una vez más a las instituciones de derechos humanos regionales y nacionales, así como a las organizaciones no gubernamentales, a que presenten en esa ocasión sus opiniones acerca de los progresos realizados en la aplicación de la Declaración y el Programa de Acción de Viena;

11. Acoge con beneplácito la decisión 1998/208 del Consejo Económico y Social de dedicar la serie de sesiones de coordinación de su período de sesiones sustantivo de 1998 a la cuestión del seguimiento coordinado y la aplicación de la Declaración y el Programa de Acción de Viena, como parte del examen quinquenal previsto en el párrafo 100 de la segunda parte de la Declaración y el Programa de Acción de Viena, e insta a todos los programas y organismos de las Naciones Unidas a que participen activamente en este proceso;

12. Subraya la necesidad de prestar particular atención a los derechos humanos de las mujeres y de las jóvenes en el examen quinquenal de la Declaración y el Programa de Acción de Viena, teniendo en cuenta que la colocación de las cuestiones de género en la corriente principal es una estrategia fundamental para lograr la igualdad entre los hombres y las mujeres y el pleno disfrute de todos los derechos humanos por la mujer;

13. Destaca la importante función del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos en el sistema de órganos de derechos humanos de las Naciones Unidas, según lo determinó la Asamblea General en su resolución 48/141, incluido su papel en el proceso de análisis del funcionamiento del mecanismo de derechos humanos de las Naciones Unidas y su adaptación a las necesidades actuales y futuras;

14. Pide al Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos que siga coordinando las actividades de promoción y protección de los derechos humanos en todo el sistema de las Naciones Unidas, de conformidad con la resolución 48/141 de la Asamblea General, en particular mediante un diálogo permanente con los programas y organismos de las Naciones Unidas cuyas actividades están relacionadas con los derechos humanos;

15. Invita al Comité Administrativo de Coordinación a que, con la participación del Alto Comisionado, siga examinando las consecuencias de la Declaración y el Programa de Acción de Viena para el sistema de las Naciones Unidas, en particular en el contexto de los preparativos para el examen quinquenal de 1998;

16. Insta a todos los Estados y al sistema de las Naciones Unidas a que den amplia publicidad a la Declaración y el Programa de Acción de Viena, en particular en el contexto de la información pública y de las actividades de educación en materia de derechos humanos para el quincuagésimo aniversario de la Declaración Universal de Derechos Humanos, inclusive mediante programas de formación y actividades de educación e información pública en la esfera de los derechos humanos, a fin de promover una mayor conciencia acerca de los derechos humanos y las libertades fundamentales;

17. Decide proseguir el examen de esta cuestión en su quincuagésimo quinto período de sesiones.

58ª sesión,
22 de abril de 1998.
[Aprobada sin votación. Véase cap. XXI.]

1998/79. Situación de los derechos humanos en Bosnia y Herzegovina, la República de Croacia y la República Federativa de Yugoslavia (Serbia y Montenegro)

La Comisión de Derechos Humanos,

Recordando todas las resoluciones pertinentes sobre esta cuestión, en particular su propia resolución 1997/57, de 15 de abril de 1997,

Expresando su pleno apoyo al Acuerdo Marco General de Paz en Bosnia y Herzegovina ("Acuerdo Marco") y sus anexos (denominados colectivamente

"Acuerdo de Paz") que, entre otras cosas, obligaban a las partes de Bosnia y Herzegovina a respetar plenamente los derechos humanos, así como el Acuerdo básico sobre la región de Eslavonia oriental, Baranja y Srijem occidental,

Reafirmando la integridad territorial de todos los Estados de la región, dentro de sus fronteras internacionalmente reconocidas,

Tomando nota de los informes del antiguo Relator Especial de la Comisión de Derechos Humanos sobre la situación de los derechos humanos en Bosnia y Herzegovina, la República de Croacia y la República Federativa de Yugoslavia (Serbia y Montenegro) -la RFY- conjunto de países que cubre el mandato,

Expresando su satisfacción por la importante labor en curso de la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos y su operación sobre el terreno en la región,

I. Introducción

1. Destaca el papel clave que las cuestiones de derechos humanos tienen que desempeñar para el éxito del Acuerdo de Paz y subraya las obligaciones de las Partes en virtud del Acuerdo Marco de garantizar a todas las personas bajo su jurisdicción el más alto nivel de las normas internacionales de derechos humanos y libertades fundamentales;

2. Destaca la necesidad de centrar los esfuerzos internacionales en materia de derechos humanos en la región en los siguientes problemas básicos:

a) Insuficiente respeto de los derechos humanos de todas las personas, sin distinción alguna;

b) El regreso de los refugiados y personas desplazadas en condiciones de seguridad y dignidad;

c) El fortalecimiento de la capacidad en relación con el estado de derecho y la administración de justicia;

d) Insuficiente respeto de la libertad e independencia de los medios de comunicación;

e) Inadecuada cooperación con el Tribunal Penal Internacional para la ex Yugoslavia (el Tribunal);

f) Las personas desaparecidas;

3. Hace un llamamiento a la comunidad internacional para que apoye estos esfuerzos e insiste en que las Partes actúen para promover y proteger las instituciones democráticas de gobierno, el Estado de derecho y la eficaz administración de justicia a todos los niveles en sus respectivos países para garantizar aún más la libertad de expresión y de los medios de comunicación, permitir y alentar la libertad de asociación, incluso respecto de los partidos políticos, y garantizar la libertad de circulación y promover una cultura de respeto de los derechos humanos;

II. Bosnia y Herzegovina

4. Acoge con satisfacción los progresos realizados en algunas esferas por lo que respecta a la aplicación del Acuerdo de Paz y a la mejora del respeto de los derechos humanos, como lo demuestran la importante labor de la Oficina del Mediador de la Federación, algunas iniciativas positivas registradas en la República de Srpska desde la formación del nuevo Gobierno, la entrega voluntaria de personas acusadas por el Tribunal, la mejora en la libertad de circulación en algunas zonas, la reestructuración de la policía en la Federación de Bosnia y partes de la República Srpska, la creciente cooperación con la Fuerza Internacional de Policía y, en general, la libertad total de acceso al territorio de Bosnia y Herzegovina por parte de las instituciones y organizaciones internacionales, incluidas las organizaciones no gubernamentales;

5. Acoge también favorablemente la labor de la Comisión de Derechos Humanos para Bosnia y Herzegovina en sus dos secciones, la Oficina del Mediador y la Cámara de Derechos Humanos, así como sus decisiones, y destaca la importancia de que haya intensificado sus actividades respecto de las denuncias de violaciones o violaciones manifiestas de los derechos humanos o de todo tipo de denuncias de discriminación o discriminación manifiesta;

6. Acoge asimismo favorablemente las conclusiones de las reuniones del Consejo de Aplicación de la Paz celebradas en París, el 14 de noviembre de 1996, en Sintra (Portugal), el 30 de mayo de 1997, y en Bonn, el 9 y 10 de diciembre de 1997;

7. Toma nota de la celebración con éxito de elecciones municipales en todo el territorio los días 13 y 14 de septiembre de 1997 en Bosnia y Herzegovina, así como de elecciones para la Asamblea de la República Srpska

el 22 y 23 de noviembre de 1997, bajo los auspicios de la Organización para la Seguridad y la Cooperación en Europa, y pide que se apliquen plena e incondicionalmente los resultados de las elecciones municipales;

8. Destaca que la responsabilidad primordial de asegurar la realización progresiva de los objetivos democráticos y de construir una sociedad tolerante y multiétnica corresponde a la población de Bosnia y Herzegovina en particular a través del Gobierno central y los gobiernos de las entidades, así como también, entre otras, a las comunidades religiosas, las organizaciones humanitarias y las organizaciones no gubernamentales;

9. Reitera los llamamientos hechos en anteriores resoluciones a todas las autoridades de Bosnia y Herzegovina para que:

a) Armonicen plenamente la legislación con las disposiciones sobre derechos humanos de la Constitución de Bosnia y Herzegovina y apliquen esta legislación;

b) Impidan las violaciones de derechos humanos y exijan responsabilidades por estas violaciones;

c) Apliquen plenamente, en particular las autoridades de la República Srpska y la Federación, las leyes existentes que dispongan la amnistía por delitos relacionados con el conflicto y no constituyan violaciones graves del derecho humanitario internacional y, en el caso de la República Srpska, modifiquen inmediatamente su legislación para decretar la amnistía de las personas que hubiesen eludido el reclutamiento o desertado;

d) Cooperen plenamente con la Comisión de Derechos Humanos para Bosnia y Herzegovina y apliquen plenamente sus recomendaciones y decisiones, y en particular cumplan sus obligaciones de prestar apoyo financiero a las actividades de la Comisión;

e) Pongan fin a las palizas, expulsiones ilegales y otras formas de hostigamiento y procesen, en plena aplicación de la ley y ante tribunales independientes e imparciales, a las personas mencionadas en el informe de la Fuerza Internacional de Policía en relación con los incidentes acaecidos en Mostar el 10 de febrero de 1997;

f) Establezcan sin demora en la República Srpska instituciones para la protección de los derechos humanos, en particular un mediador de los derechos humanos;

10. Pide a las autoridades de Bosnia y Herzegovina que:

a) Completen lo antes posible la reforma y reestructuración de las fuerzas locales de policía bajo la autoridad de la Fuerza Internacional de Policía, y garanticen que las fuerzas locales de policía reciban capacitación en derechos humanos y los respeten y protejan plenamente;

b) Inviertan los efectos de la "limpieza étnica" a fin de permitir la libertad de circulación y el regreso, en particular el "retorno de las minorías", de refugiados y de personas desplazadas a sus lugares de origen, que apliquen plenamente el concepto de "ciudades abiertas" a fin de ofrecer garantías de seguridad a los repatriados, que pongan fin inmediatamente a las medidas que socaven el derecho de retorno, que tomen medidas inmediatas para revocar la legislación que viole el derecho a regresar y que pongan fin a las prácticas de discriminación basadas en motivos étnicos o políticos, y pide a la Federación que aplique plenamente los resultados de la conferencia internacional sobre el retorno de personas desplazadas y refugiados a Sarajevo, celebrada en Sarajevo el 3 de febrero de 1998;

c) Armonicen plenamente y sin demora la legislación sobre propiedad y vivienda en todos los niveles con las propuestas del Alto Representante y que apliquen plena y rápidamente esta legislación una vez aprobada;

d) Revoquen las leyes relativas a las propiedades "abandonadas", pongan fin a las expulsiones ilegales de personas de sus hogares, devuelvan sus casas a las personas que han sido expulsadas de ellas en violación de sus derechos, cooperen con la Comisión encargada de las reclamaciones relativas a bienes inmuebles de las personas desplazadas y apoyen su labor a fin de resolver las reclamaciones pendientes de bienes y aplicar plenamente las decisiones de esta Comisión;

e) Cooperen plenamente con la Oficina del Alto Representante y las instituciones establecidas en virtud del Acuerdo de Paz a fin de fortalecer unos medios de comunicación libres e independientes y promover su diversificación, recordando al mismo tiempo a las emisoras su responsabilidad especial de respetar y promover las normas internacionales de periodismo y

desarrollar un marco legislativo adecuado para la protección de la independencia editorial de los medios de comunicación, en particular de los medios controlados por las autoridades;

f) Garanticen las condiciones necesarias para la celebración de elecciones libres e imparciales en 1998 bajo la supervisión de la Organización para la Seguridad y la Cooperación en Europa, y que cumplan las decisiones de arbitraje relacionadas con las recientes elecciones municipales;

g) Cooperen estrechamente con el Supervisor Internacional para Brcko, y traten de satisfacer las condiciones de tolerancia y pluralismo puestas de relieve por el árbitro presidente en su laudo de 15 de marzo de 1998;

h) Se esfuercen por reformar la legislación penal en ambas entidades;

11. Reitera el llamamiento hecho en su resolución 1997/57 a la comunidad internacional para que apoye todos los aspectos de la labor de la Fuerza Internacional de Policía y el regreso en condiciones de seguridad de todas las personas que abandonaron el territorio de Bosnia y Herzegovina y preste su pleno apoyo al Tribunal Constitucional incluso mediante contribuciones voluntarias.

III. República de Croacia

12. Acoge con satisfacción la culminación con éxito del mandato de la Administración de Transición de las Naciones Unidas en Eslavonia oriental, Baranja y Srijem occidental, la adhesión de la República de Croacia al Consejo de Europa, la ratificación del Convenio Europeo de Derechos Humanos y otros instrumentos de derechos humanos pertinentes por el Gobierno de la República de Croacia, y su cooperación con el Relator Especial;

13. Acoge también con satisfacción los programas de cooperación y asistencia técnica previstos por la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos en consulta con el Gobierno de Croacia, y exhorta al Alto Comisionado a que inicie a la brevedad posible proyectos centrados en la formación en derechos humanos para los responsables de hacer cumplir la ley y mantener el estado de derecho, así como proyectos de educación sobre derechos humanos;

14. Insta al Gobierno de la República de Croacia a que haga mayores esfuerzos por aplicar los principios democráticos y que prosiga sus esfuerzos

para lograr el máximo nivel de cumplimiento de las normas y reglas internacionales de derechos humanos y libertades fundamentales, y a que:

a) Acelere la aplicación de su programa de fortalecimiento de la confianza y normalización de la vida en las regiones de Croacia afectadas por la guerra, facilitando así el rápido regreso a sus hogares, en condiciones de seguridad y dignidad, de todos los refugiados y personas desplazadas en todas las regiones, en particular a Krajina, a que coopere con el Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados a tal efecto y a que utilice todos los medios disponibles para garantizar su seguridad y permitir el acceso continuado de las organizaciones humanitarias a esta población;

b) Respete los derechos humanos, entre ellos los derechos de propiedad, de todas las personas desplazadas y de los refugiados que regresen, incluidos los serbios étnicos que actualmente se encuentran en la República Srpska o en la República Federativa de Yugoslavia, su derecho a permanecer, a partir o a regresar en condiciones de seguridad y dignidad, y a que permita el restablecimiento del carácter multiétnico de Eslavonia oriental, Baranja, Srijem occidental y otras partes de la República de Croacia;

c) Ponga fin al hostigamiento de los serbios desplazados, a los saqueos y a las agresiones físicas contra serbios de Croacia y les aliente a permanecer en la República de Croacia y, en particular, a que ponga fin a la participación de oficiales militares y de la policía de Croacia en esos incidentes y a que investigue y arreste rápidamente a todos los responsables de cometer o promover actos de violencia e intimidación con intención de expulsar a personas;

d) Garantice la libertad de asociación y de prensa, incluso adoptando medidas concretas para establecer unos medios de comunicación electrónica estatales editorialmente independientes y garantizar el pleno acceso de la oposición a los canales oficiales y, en particular, a que cese el hostigamiento a los medios de comunicación libres e independientes;

e) Extienda su plena cooperación a las organizaciones internacionales que operan en la República de Croacia, en particular a la Organización para la Seguridad y la Cooperación en Europa y al grupo de apoyo de policía de las Naciones Unidas que permanece en Eslavonia oriental, Baranja y Srijem

occidental, y que atienda los consejos de la Organización para la Seguridad y la Cooperación en Europa en las cuestiones relacionadas con su mandato;

f) Respete el derecho de las organizaciones no gubernamentales a operar sin restricciones;

g) Prosiga, en el contexto de las obligaciones asumidas con el Consejo de Europa, la aplicación de la ley en condiciones de igualdad a todos los ciudadanos, independientemente de su etnia, religión o afiliación política, a fin de asegurar la aplicación rápida y completa de las decisiones judiciales, y a que aplique el Convenio Europeo de Derechos Humanos en todas las prácticas gubernamentales;

h) Continúe respetando los derechos y garantías prometidos en su carta de 13 de enero de 1997 (S/1997/27), en particular la promesa de garantizar la representación de los serbios a los diversos niveles de gobierno local, regional y nacional y, a tal efecto que cumpla sus obligaciones de expedir documentos de ciudadanía, de identidad y otros documentos pertinentes a todas las personas que tengan derecho a ellos de conformidad con la legislación croata;

i) Aplique plenamente y con equidad la Ley de amnistía promulgada el 25 de septiembre de 1996;

j) Continúe cooperando con el Relator Especial y cumpliendo todas sus recomendaciones, y coopere con el mediador de Croacia;

15. Insta a la comunidad internacional a que:

a) Preste apoyo a la policía civil de las Naciones Unidas que permanece sobre el terreno en 1998 y apoye también la labor de supervisión del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos en la región de Eslavonia oriental, en estrecha cooperación con otras organizaciones internacionales y en estrecha consulta con el Gobierno de Croacia;

b) Proporcione una presencia internacional continuada como recomendó el Relator Especial, apoyando las actividades iniciadas por el Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, la Organización para la Seguridad y la Cooperación en Europa, el Consejo de Europa, la Misión de Observación de la Comunidad Europea y otras organizaciones internacionales, incluso el programa de cooperación técnica previsto por la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos;

IV. República Federativa de Yugoslavia
(Serbia y Montenegro) - la RFY

16. Acoge con beneplácito la cooperación de la República Federativa de Yugoslavia con la anterior Relatora Especial sobre la situación de los derechos humanos en Bosnia y Herzegovina, la República de Croacia y la República Federativa de Yugoslavia (Serbia y Montenegro), la Sra. Elisabeth Rehn;

17. Acoge también con satisfacción la reciente visita del nuevo Relator Especial, el Sr. Jiri Dienstbier, a la República Federativa de Yugoslavia;

18. Acoge además complacida el despliegue de más oficiales de derechos humanos en el Kosovo;

19. Hace suyas las recomendaciones del Relator Especial formuladas en su informe sobre su visita a la República Federativa de Yugoslavia, con inclusión del Kosovo, en particular las siguientes:

a) La República Federativa de Yugoslavia debe permitir que expertos independientes realicen una investigación forense de las operaciones efectuadas el 28 de febrero en Likosani y Cirez y de las efectuadas el 5 de marzo en Prekaz, y debe efectuar también una investigación propia al respecto;

b) Los dirigentes albaneses de Kosovo deben comprometerse a procurar que la comunidad albanesa de Kosovo persiga sus objetivos exclusivamente con el empleo de medios pacíficos;

c) Todas las partes deben autorizar el libre acceso de las organizaciones internacionales y humanitarias y el establecimiento de una oficina del Alto Comisionado para los Derechos Humanos, temporalmente ampliada, que dependerá de los locales permanentes que se establecerán en Kosovo;

20. Lamenta que la República Federativa de Yugoslavia sólo haya cumplido en parte las recomendaciones hechas por el Presidente en funciones de la Organización para la Seguridad y la Cooperación en Europa en lo concerniente a promover la democracia y el Estado de derecho;

21. Lamenta también la negativa expresa de la República Federativa de Yugoslavia a permitir una visita del Relator Especial sobre ejecuciones extrajudiciales, sumarias o arbitrarias;

22. Insta a las autoridades de la República Federativa de Yugoslavia a que:

- a) Lleven a efecto las recomendaciones contenidas en los informes de la Relatora Especial;
- b) Cumplan asimismo su obligación de cooperar con el Tribunal;
- c) Desplieguen unos esfuerzos sustancialmente mayores para consolidar y aplicar plenamente normas democráticas, especialmente en lo que concierne al respeto del principio de elecciones libres e imparciales, el Estado de derecho, y el pleno respeto de los derechos humanos y las libertades fundamentales, y mejoren su actuación en la esfera de la administración de justicia;
- d) Protejan a los medios de información libres e independientes y aumenten las oportunidades para su existencia, instituyan una administración imparcial de los medios de información propiedad del Estado y pongan término a sus actividades para restringir la prensa y el periodismo por radio y teledifusión;
- e) Cesen las torturas y malos tratos a las personas detenidas, como se describen en los informes de la Relatora Especial, y pongan a los responsables a disposición de la justicia;
- f) Abroguen la Ley de condiciones especiales aplicables a las transacciones de bienes raíces, de 1989, y apliquen todas las demás leyes sin discriminación alguna;
- g) Respeten los derechos de las personas pertenecientes a grupos minoritarios, especialmente en Sandjak y Vojvodina, así como de las pertenecientes a las minorías búlgara y croata;

23. Condena la represión violenta de la expresión no violenta de opiniones políticas en el Kosovo, en particular las brutales actividades de la policía, así como el uso excesivo de la fuerza contra la población civil, inclusive manifestantes y periodistas entre la población albanesa, y condena también el asesinato de civiles inocentes, así como el terrorismo en todas sus formas y por quienquiera que fuera, y pone de relieve la profunda preocupación de los Estados Miembros por la situación cada vez más grave que reina en ese lugar;

24. Exhorta a todas las partes en la República Federativa de Yugoslavia a que actúen con la máxima moderación y con pleno respeto de los derechos humanos, y a que se abstengan de llevar a cabo actos de violencia;

25. Insiste en que el Gobierno de la República Federativa de Yugoslavia:

a) Tome medidas inmediatas, en vista del deterioro de la situación en el Kosovo y del peligro de una escalada de la violencia en ese lugar, para poner fin a la continuada represión de la población de etnia albanesa e impedir la violencia contra ella, así como contra otras comunidades que viven en el Kosovo, inclusive los actos de hostigamiento, las palizas, la tortura, los registros injustificados, la detención arbitraria, los juicios arbitrarios y sin las debidas garantías, y los desalojos y despidos arbitrarios e injustificados;

b) Vele por el completo retiro de su policía especial del Kosovo;

c) Ponga en libertad a todos los presos políticos, permita el regreso, en condiciones de seguridad y dignidad de los refugiados de etnia albanesa al Kosovo, respete plenamente todos los derechos humanos y libertades fundamentales, con inclusión de la libertad de prensa, la libertad de circulación y el derecho a no ser discriminado en la esfera de la educación y la información, y, en particular, mejore la situación de las mujeres y los niños de etnia albanesa;

d) Permita el establecimiento de instituciones democráticas en el Kosovo;

e) Acepte el establecimiento en Pristina de una oficina del Alto Comisionado para los Derechos Humanos;

f) Intensifique la cooperación con otros agentes regionales e internacionales interesados, incluso permitiendo el regreso de las misiones a largo plazo de la Organización para la Seguridad y la Cooperación en Europa, visitas por parte del personal representativo del Presidente en funciones de esa Organización y el establecimiento de una presencia de la Unión Europea en el Kosovo;

g) Aplique, inmediatamente y sin condiciones, el memorando de entendimiento de "Sant'Egidio" sobre la educación en Kosovo de septiembre

de 1996, incluso a nivel universitario, como primer paso importante para reducir las tensiones regionales, al tiempo que acoge complacida los esfuerzos desplegados a este respecto;

26. Destaca la importancia de un diálogo sustantivo e incondicional entre las autoridades de Belgrado y los dirigentes albaneses del Kosovo, encaminado al logro de una solución duradera de los problemas del Kosovo que sea compatible con la integridad territorial de la República Federativa de Yugoslavia, y toma nota de las propuestas formuladas por el Gobierno de la República Federativa de Yugoslavia en ese sentido;

27. Destaca también el hecho de que las mejoras en lo tocante a la promoción y protección de los derechos humanos y las libertades políticas en el Kosovo y el resto del territorio de la República Federativa de Yugoslavia, así como la cooperación de ésta con el Tribunal, la ayudarán a mejorar sus relaciones con la comunidad internacional;

28. Acoge con satisfacción la evolución positiva registrada en Montenegro, inclusive en las esferas de la libertad de los medios de información y el trato a las minorías étnicas, y acoge también complacida la formación de un gobierno de coalición multiétnico;

29. Insta a la comunidad internacional a que:

a) Establezca salvaguardias apropiadas para garantizar la seguridad y el trato justo y equitativo de las personas que regresen después de haber buscado protección y asilo temporal, inclusive la adopción por los gobiernos de medidas adecuadas, como garantías jurídicas y mecanismos de seguimiento, a fin de que esas personas puedan regresar a sus hogares en la República Federativa de Yugoslavia en condiciones de seguridad y dignidad;

b) Continúe apoyando a las fuerzas nacionales democráticas existentes y a las organizaciones no gubernamentales en sus esfuerzos para construir una sociedad civil y lograr una democracia multipartidaria en la República Federativa de Yugoslavia;

V. Tribunal Penal Internacional para la ex Yugoslavia

30. Insta a todos los Estados y, en particular, a todas las Partes en el Acuerdo de Paz, especialmente el Gobierno de la República Federativa de Yugoslavia, a que cumplan sus obligaciones de cooperar plenamente con el Tribunal, señalando que no hay ninguna razón constitucional ni impuesta por

la ley para dejar de cooperar, y exhorta a todos los Estados y al Secretario General a que presten el mayor apoyo posible al Tribunal, en particular ayudando a que los enjuiciados por el Tribunal sean sometidos a juicio por él, y, como cuestión urgente, facilitándole suficientes recursos para ayudarlo a cumplir su mandato, incluso mediante la prestación de asistencia jurídica y técnica;

31. Acoge con beneplácito la decisión del Primer Ministro de la República Srpska de permitir al Tribunal abrir una oficina en Banja Luka y exhorta al Gobierno de la República Srpska a que cumpla las promesas de intensificar la cooperación con él;

32. Acoge también con satisfacción en este contexto la decisión de las cuatro personas enjuiciadas por el Tribunal que son residentes de la República Srpska de entregarse voluntariamente al Tribunal como lo exige el Acuerdo de Paz y exhorta a todas las personas acusadas a que hagan lo mismo;

33. Insta a las autoridades de la República Federativa de Yugoslavia a que cumplan su obligación de cooperar con el Tribunal, incluso en lo que concierne a los acontecimientos en el Kosovo, sobre la base de la resolución 1160 (1998) del Consejo de Seguridad, y recomienda vivamente que la Oficina del Fiscal del Tribunal comience a reunir información acerca de la violencia en el Kosovo que caiga dentro del ámbito de su jurisdicción;

34. Observa que las autoridades de Bosnia y Herzegovina han respetado en general las "normas de navegación" convenidas en Roma el 18 de febrero de 1996 arresando o deteniendo únicamente a las personas sospechosas de haber cometido crímenes de guerra buscadas por el Tribunal, presentando todos los casos que comportan presuntos crímenes de guerra al Tribunal para que los examine antes del enjuiciamiento por los tribunales nacionales, y facilitando el acceso del Tribunal y otros observadores y representantes de organizaciones no gubernamentales a las personas detenidas, e insta a todas las Partes en el Acuerdo de Paz a que hagan lo mismo, incluso mediante la presentación de casos al Fiscal del Tribunal de conformidad con las "normas de navegación";

35. Hace nuevamente un llamamiento urgente a las autoridades competentes de Bosnia y Herzegovina, inclusive las de la Federación y, en particular, las

de la República Srpska, así como a los Gobiernos de la República de Croacia y de la República Federativa de Yugoslavia, para que detengan y entreguen para su enjuiciamiento, como se prevé en la resolución 827 (1993) del Consejo de Seguridad y tal como lo pidió el Presidente del Consejo de Seguridad en su declaración de 8 de mayo de 1996, a todas las personas enjuiciadas por el Tribunal, y observa que la gran mayoría de los enjuiciados, comprendidos Radovan Karadzic y Ratko Mladic, viven, al parecer, en la República Srpska o la República Federativa de Yugoslavia;

36. Exhorta a la comunidad internacional a que preste al Tribunal toda la asistencia apropiada para detener a las personas sospechosas enjuiciadas por él;

VI. Personas desaparecidas

37. Insta a todas las partes a tratar la cuestión de las personas desaparecidas como un problema humanitario urgente, a facilitar toda la información disponible al Grupo de Trabajo sobre Desaparecidos presidido por el Comité Internacional de la Cruz Roja, y a abandonar el principio de la reciprocidad al abordar esta cuestión;

38. Refrenda a este respecto las actividades desarrolladas recientemente por la Comisión Internacional sobre Desaparecidos en la ex Yugoslavia y le pide que prosiga e intensifique sus esfuerzos para proporcionar los elementos indispensables para el proceso de exhumación en Bosnia, facilitar recursos y apoyo organizacional a las familias y las asociaciones de familias de personas desaparecidas en la región, respaldar las actividades forenses de las organizaciones no gubernamentales y señalar las preocupaciones de las familias a la atención de los dirigentes políticos de los tres países;

39. Encomia a la Comisión Internacional por haber logrado la puesta en libertad, en agosto de 1997, de 16 prisioneros de guerra en poder de la República de Croacia y por haber obtenido de la República Federativa de Yugoslavia las 1.200 partidas de defunción en relación con las muertes ocurridas en Vukovar para la República de Croacia;

40. Encomia también a los dirigentes serbios, croatas y bosnios por haber reanudado el proceso conjunto de exhumación presidido por la Oficina del Alto Representante;

41. Insta concretamente a las partes a que:

a) Pongan inmediatamente en libertad a todas las personas detenidas como consecuencia de un conflicto entre las propias partes, o en relación con esos conflictos (denominados "detenidos ocultos"), faciliten información sobre las listas concretas de detenidos cuyo paradero aún no se conoce presentadas a las autoridades competentes por el Comité Internacional de la Cruz Roja, y permitan la realización de visitas sin previo aviso a los lugares efectivos o presuntos de detención a fin de investigar las denuncias transmitidas a las instituciones internacionales por las familias de los desaparecidos;

b) Reanuden y amplíen lo antes posible el proceso conjunto de exhumación en Bosnia y Herzegovina bajo los auspicios de la Oficina del Alto Representante y se abstengan de alterar los lugares de enterramiento en masa y de destruir las pruebas forenses;

c) Cumplan sus obligaciones de investigar las desapariciones forzosas y de apoyar a las organizaciones internacionales competentes que se ocupan de esta cuestión, inclusive el Grupo de Trabajo del Comité Internacional de la Cruz Roja, y exhorta a las comisiones estatales sobre personas desaparecidas, así como a las comisiones bosnia, croata y serbia en Bosnia y Herzegovina, a que intensifiquen las actividades conjuntas y cooperen en relación con las exhumaciones;

42. Exhorta al Gobierno de la República de Croacia a entregar al Comité Internacional de la Cruz Roja y a la Comisión Internacional sobre Desaparecidos todo el material pertinente relativo a las personas desaparecidas, y concretamente a transferir la documentación pertinente acerca de sus actividades relativas a sus operaciones "Relámpago" y "Tormenta" de 1995;

43. Insta a las autoridades serbias de Bosnia a que respalden el proceso de reconciliación esforzándose en apoyar las asociaciones de familias de todos los grupos étnicos y permitan el enterramiento de restos mortales en la zona de Srebrenica;

44. Subraya la necesidad de una estrecha coordinación a este respecto entre las organizaciones internacionales pertinentes y acoge con beneplácito las seguridades dadas por la Oficina del Alto Representante de que otorgará

prioridad a la cuestión de las personas desaparecidas, en particular tomando medidas enérgicas para lograr que, cuando sea posible, se realicen excavaciones y exhumaciones;

45. Exhorta a la comunidad internacional a que:

a) Proporcione recursos financieros, de personal y logísticos a la Comisión Internacional sobre Desaparecidos y a la Oficina del Alto Representante para que apoyen el proceso de exhumación e identificación y presten asistencia a las asociaciones de familias en los tres países, a fin de que puedan resolver la cuestión de las personas desaparecidas y realizar sus tareas sin demora;

b) Se asegure de que las excavaciones y exhumaciones de restos mortales se realicen de conformidad con la práctica internacional aceptada;

VII. Relator Especial

46. Expresa su reconocimiento a la anterior Relatora Especial, la Sra. Elizabeth Rehn, por las repercusiones positivas que su labor ha producido en el ejercicio de los derechos humanos en los países abarcados por su mandato;

47. Toma nota con reconocimiento de los informes de los Relatores Especiales (E/CN.4/1998/9, 12, 13, 14, 15, 63 y 164);

48. Decide renovar el mandato del Relator Especial por un año y acoge con satisfacción el nombramiento de un nuevo Relator Especial sobre la situación de los derechos humanos en Bosnia y Herzegovina, la República de Croacia y la República Federativa de Yugoslavia (Serbia y Montenegro);

49. Pide al nuevo Relator Especial que, además de las actividades incluidas en su mandato en virtud de las resoluciones 1994/72, 1996/71 y 1997/57:

a) Colabore con el Alto Comisionado para los Derechos Humanos, actuando en nombre de las Naciones Unidas, para abordar la cuestión de las personas desaparecidas, inclusive mediante su participación en el grupo asesor de la Comisión Internacional sobre Desaparecidos y otros grupos que se ocupan de

las cuestiones relacionadas con las personas desaparecidas, como los presididos por la Oficina del Alto Representante y por el Comité Internacional de la Cruz Roja, e incluya en su informe a la Comisión información sobre sus actividades relativas a las personas desaparecidas en la ex Yugoslavia;

b) Preste especial atención a la situación de las personas pertenecientes a minorías étnicas y a las personas desplazadas, los refugiados y los repatriados que caigan dentro del ámbito de su mandato;

c) Aborde las cuestiones de derechos humanos que rebasen las fronteras entre los Estados que abarca su mandato y a las cuales sólo pueda hacer frente mediante una acción concertada en más de un país;

50. Pide que el Relator Especial lleve a cabo misiones en:

a) Bosnia y Herzegovina;

b) La República de Croacia, con inclusión de Eslavonia oriental, Baranja y Srijem occidental;

c) La República Federativa de Yugoslavia (Serbia y Montenegro), con inclusión del Kosovo, así como Sandjak y Vojvodina;

51. Pide al Relator Especial que presente a la Comisión, en su 55º período de sesiones, un informe sobre la labor realizada en cumplimiento de su mandato y que presente informes provisionales a la Asamblea General en su quincuagésimo tercer período de sesiones;

52. Pide al Secretario General que siga facilitando al Consejo de Seguridad y a la Organización para la Seguridad y la Cooperación en Europa los informes del Relator Especial;

53. Exhorta al Secretario General a que, dentro de los límites de los recursos existentes, ponga a disposición del Relator Especial todos los recursos necesarios para que pueda cumplir su mandato satisfactoriamente y, en particular, a que le proporcione suficiente personal destacado en dichos territorios a fin de garantizar una vigilancia eficaz y continua de la situación de los derechos humanos en los países de su mandato y la coordinación con otras organizaciones internacionales interesadas.

59ª sesión,

22 de abril de 1998.

[Aprobada en votación nominal por 41 votos contra ninguno y 12 abstenciones. Véase cap. X.]

1998/80. Situación de los derechos humanos en la
República Islámica del Irán

La Comisión de Derechos Humanos,

Reafirmando que todos los Estados Miembros de las Naciones Unidas tienen la obligación de promover y proteger los derechos humanos y las libertades fundamentales establecidos en la Carta de las Naciones Unidas y detallados en la Declaración Universal de Derechos Humanos, los pactos internacionales de derechos humanos y otros instrumentos de derechos humanos aplicables,

Teniendo presente que la República Islámica del Irán es Parte en los pactos internacionales de derechos humanos,

Recordando resoluciones anteriores de la Asamblea General y de la Comisión de Derechos Humanos sobre este tema, las más recientes de las cuales son la resolución 52/142 de la Asamblea, de 12 de diciembre de 1997, y la resolución 1997/54 de la Comisión, de 15 de abril de 1997,

1. Acoge con satisfacción:

a) El informe del Representante Especial de la Comisión (E/CN.4/1998/59 y Corr.1);

b) El compromiso asumido por el Gobierno de la República Islámica del Irán de estimular el respeto del imperio de la ley y su insistencia en el desarrollo de una sociedad en la que se respeten plenamente los derechos humanos y en la que florezca una sociedad civil;

c) Las mejoras en la esfera de la libertad de expresión, particularmente en los medios de comunicación de masas y en el ámbito cultural, y en la voluntad de las autoridades de permitir más manifestaciones públicas;

2. Toma nota con interés:

a) De que en 1997 se celebraron elecciones presidenciales en la República Islámica del Irán y, en este contexto, pide al Gobierno que convierta en realidad las esperanzas de conseguir progresos tangibles en el campo de los derechos humanos y las libertades fundamentales de todos;

b) Del establecimiento de la Comisión encargada de garantizar y supervisar la aplicación de la Constitución para que se ocupe de cualquier deficiencia en la aplicación o de cualquier violación de la Constitución;

c) De las declaraciones positivas del Gobierno de la República Islámica del Irán acerca de la necesidad de revisar las leyes y las actitudes que discriminan contra la mujer y el nombramiento como Vicepresidente de la primera mujer iraní y de cuatro magistradas;

d) De la observación del Representante Especial acerca de la mayor voluntad manifestada por las autoridades iraníes de criticar y suprimir a los grupos extrajudiciales que tratan de limitar la libertad de expresión;

e) De la iniciativa de la Comisión Islámica de Derechos Humanos de investigar incidentes que causan preocupación y de la opinión del Representante Especial de que esas iniciativas representan un paso importante en el fortalecimiento de los derechos humanos en el Irán;

f) De la decisión de inscribir a determinadas organizaciones no gubernamentales, así como a una asociación de periodistas;

3. Expresa su preocupación por:

a) El hecho de que, a pesar de estos progresos, en la República Islámica del Irán se siguen cometiendo violaciones de los derechos humanos, en particular el elevado número de ejecuciones sin que se hayan respetado, al parecer, las salvaguardias internacionalmente reconocidas, los casos de tortura y tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes, inclusive las amputaciones, las lapidaciones y las ejecuciones públicas, el incumplimiento de las normas internacionales respecto de la administración de justicia y la falta de las debidas garantías procesales;

b) La falta de transparencia en el sistema judicial, lo que dificulta que observadores iraníes y extranjeros establezcan con precisión la situación de particulares, como el Sr. Morteza Firouzi, acusado de delitos;

c) Las constantes violaciones graves de los derechos humanos de los bahaíes, así como la discriminación contra miembros de otras minorías religiosas, entre ellas los cristianos, a pesar de las garantías constitucionales, la creciente presión ejercida sobre comunidades religiosas y personas sospechosas de proselitismo, y las sentencias de muerte dictadas contra los Sres. Dhabihullah Mahrami y Musa Talibi, acusados de apostasía, y contra los Sres. Bihnam Mithaqi y Kayvan Khalajabadi debido a sus creencias;

d) La falta de continuidad en la cooperación del Gobierno con los mecanismos de la Comisión de Derechos Humanos, y en particular el hecho de

que el Gobierno de la República Islámica del Irán no haya invitado al Representante Especial a visitar el Irán en el período objeto de examen, así como el reducido número de respuestas del Gobierno a las comunicaciones del Representante Especial;

e) Las continuas amenazas contra la vida del Sr. Salman Rushdie, así como contra personas asociadas con su trabajo, amenazas que cuentan, al parecer, con el apoyo del Gobierno de la República Islámica del Irán, y deplora profundamente que el Gobierno de la República Islámica del Irán no haya condenado la gratificación ofrecida por el asesinato del Sr. Rushdie por la Fundación 15 Khordad;

f) La patente renuencia de las autoridades iraníes a procesar y castigar a los que han cometido violencias contra personas que critican al Gobierno;

g) El constante hostigamiento e intimidación de algunos periodistas y escritores y de disidentes políticos religiosos que tratan de ejercer su libertad de expresión;

h) La continua falta de un disfrute pleno y equitativo de los derechos humanos por las mujeres;

4. Insta al Gobierno de la República Islámica del Irán a que:

a) Prosiga sus esfuerzos positivos y refuerce su compromiso de afianzar el respeto del imperio de la ley y de autorizar una mayor libertad de expresión;

b) Cumpla las obligaciones que ha contraído libremente tanto en virtud de los pactos internacionales de derechos humanos como de otros instrumentos internacionales de derechos humanos, y vele por que todas las personas que viven en su territorio y están sometidas a su jurisdicción, con inclusión de los miembros de grupos religiosos y de personas pertenecientes a minorías, disfruten de los derechos reconocidos en esos instrumentos;

c) Adopte todas las medidas necesarias para poner fin al empleo de la tortura y a la práctica de las amputaciones, las lapidaciones y otras formas de castigos crueles, inhumanos o degradantes;

d) Reanude su cooperación con los mecanismos de la Comisión de Derechos Humanos, en particular con el Representante Especial, a fin de que pueda continuar su investigación en forma directa, así como su diálogo con el Gobierno;

e) Aplique plenamente las conclusiones y recomendaciones del Relator Especial sobre la intolerancia religiosa con respecto a los baha'ís, los cristianos y otros grupos religiosos minoritarios, hasta que estén plenamente emancipados;

f) Intensifique los esfuerzos por ajustar a la política del Gobierno anunciada sobre la libertad de expresión las actividades de los diversos elementos del poder judicial y de los servicios de seguridad, así como de los grupos extrajudiciales, que están oponiendo resistencia a cambios positivos y, en consecuencia, al fortalecimiento de los derechos humanos;

g) Consolide los progresos realizados el pasado año, adoptando otras medidas para eliminar la discriminación y las violaciones de los derechos humanos contra las mujeres, con inclusión de toda discriminación de derecho y de hecho contra ellas, por ejemplo, modificando el artículo 1117 del Código Civil, que supedita el desempeño de una profesión por las mujeres al consentimiento previo de sus esposos, y que ha sido criticado por la Organización Internacional del Trabajo;

h) Se abstenga de toda violencia contra los miembros de la oposición iraní que viven en el extranjero y que coopere incondicionalmente con las autoridades de otros países en la investigación y procesamiento de los delitos;

i) Dé seguridades satisfactorias por escrito de que no apoya las amenazas contra la vida del Sr. Rushdie ni incita a que sean proferidas;

j) Garantice que la pena capital no se aplicará por delitos no violentos, por apostasía o infringiendo de otro modo las disposiciones del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y las salvaguardias de las Naciones Unidas;

k) Proporcione al Representante Especial información precisa sobre la protección de los derechos humanos en el marco de la política de prohibición de las drogas de la República Islámica del Irán;

l) Inicie un proceso para que la Comisión Islámica de Derechos Humanos se ajuste a los principios relativos al estatuto de las instituciones nacionales de promoción y protección de los derechos humanos de 1993, que

establecen una base de referencia para la competencia de las instituciones nacionales, así como su composición, el nombramiento de los miembros, la garantía de la independencia y el pluralismo y los métodos de funcionamiento;

5. Decide:

a) Prolongar el mandato del Representante Especial, tal como figura en la resolución 1984/54 de la Comisión, de 14 de marzo de 1984, por un año más, y pide al Representante Especial que presente un informe provisional a la Asamblea General en su quincuagésimo tercer período de sesiones, que informe a la Comisión en su 55° período de sesiones y que tenga presente una perspectiva de género al solicitar y analizar información;

b) Pedir al Secretario General que siga prestando toda la asistencia necesaria al Representante Especial para que éste pueda desempeñar plenamente su mandato;

c) Seguir examinando la situación de los derechos humanos en la República Islámica del Irán, con inclusión de la situación de los grupos minoritarios como los bahaíes y los cristianos, en su 55° período de sesiones con relación al mismo tema del programa;

6. Recomienda al Consejo Económico y Social que apruebe el siguiente proyecto de decisión:

"El Consejo Económico y Social, tomando nota de la resolución 1998/80 de la Comisión de Derechos Humanos, de 22 de abril de 1998, respalda la decisión de la Comisión de prolongar el mandato del Representante Especial sobre la situación de los derechos humanos en la República Islámica del Irán, tal como se indica en la resolución 1984/54 de la Comisión, de 14 de marzo de 1984, por un año más, y pide al Representante Especial que presente un informe provisional a la Asamblea General en su quincuagésimo tercer período de sesiones, que informe a la Comisión en su 55° período de sesiones y que, al solicitar y analizar información, tenga presente una perspectiva de género. El Consejo pide al Secretario General que siga prestando toda la asistencia necesaria al Representante Especial para que éste pueda cumplir plenamente su mandato."

59ª sesión,
22 de abril de 1998.

[Aprobada en votación nominal por 23 votos
contra 14 y 16 abstenciones. Véase cap. X.]